



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la  
mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Luis Reyna, Zoila Milagros (ORCID: 0000-0002-8652-6374)

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis tres hijas y mi esposo, por ser ellas y él quienes me motivan a seguir preparando en la carrera profesional, así mismo dedico a mi padre quien desde el cielo guía mis pasos.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por brindarme salud, para seguir concretando mis proyectos, a mi esposo por su apoyo incondicional que me brinda, así como a todas las personas que con su aporte han logrado que se concrete el presente trabajo de investigación.

## Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.	7
III. METODOLOGÍA.	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	25
3.3. Escenario de estudio.	25
3.4. Participantes.	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	26
3.6. Procedimiento.	26
3.7. Rigor científico.	27
3.8. Método de análisis de datos.	27
3.9. Aspectos éticos.	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	29
V. CONCLUSIONES.	46

VI. RECOMENDACIONES.	37
REFERENCIAS	48
ANEXOS	57

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad en identificar las causas por las cuáles se produce la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer, ante la conducción compulsiva a las diligencias preliminares, dispuestas por el Fiscal. Sus objetivos han sido en identificar la edad y género que pertenece las agraviadas que no concurren a las diligencias.

Se ha utilizado un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica o pura, el diseño de investigación es de teoría fundamentada porque la finalidad es exponer una teoría basada en datos objetivos, debiendo aplicarse a temas específicos, en el escenario se contó con dos Fiscales de la Fiscalía Sub. Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte y una abogada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por ser ellas como titular de la acción penal, quienes tienen a diario la responsabilidad en conducir la investigación penal, mientras que la abogada tiene derechos y deberes que cumplir como representante de la parte agraviada. Llegando como conclusión que se está estaría revictimización a las agraviadas al disponer la conducción compulsiva, al contar con una declaración libre y espontánea.

**Palabras clave:** Conducción compulsiva, agraviadas, revictimización, fiscal.

## ABSTRACT

The purpose of this research work is to identify the causes by which the re-victimization of the aggrieved in crimes of violence against women occurs, before the compulsive conduction of the preliminary proceedings, ordered by the Prosecutor. Its objectives have been to identify the age and gender of the victims who do not attend the proceedings.

A qualitative approach has been used, with a type of basic or pure research, the research design is based on theory because the purpose is to present a theory based on objective data, and must be applied to specific issues, in the scenario there were two Prosecutors of the Sub Prosecutor's Office. Specialized in Violence Against Women and the Members of the Family Group of Lima Norte and a lawyer from the Ministry of Women and Vulnerable Populations, since they are the head of the criminal action, who have daily responsibility for conducting the criminal investigation, while that the lawyer has rights and duties to fulfill as representative of the aggrieved party. Reaching the conclusion that the victims are being re-victimized by arranging for compulsive driving, by having a free and spontaneous statement.

**Keywords:** Compulsive Driving, Aggraviated, Revictimization, Tax.

## I. INTRODUCCIÓN:

La violencia familiar con el pasar del tiempo sea convertido en un problema social que cada día está en aumento, registrándose el incremento de los casos en los centros de atención, con ello crece la carga laboral en los despachos fiscales y judiciales convirtiéndose en un problema social. Además, afecta los Derechos Humanos de la persona como su dignidad, honor y otros derechos que afectan la integridad de las víctimas de forma directa e indirecta por sucesos de violencia intrafamiliar que en su mayoría las víctimas son mujeres.

De acuerdo a las cifras numéricas, que han sido reportada en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el último reporte brindado a la sociedad civil nos muestra las cifras de los casos que han sido reportados a nivel nacional, dicho informe lo denominó: *“Indicadores de violencia familiar y sexual 2012 – 2019”*, en donde se puede apreciar el número de casos registrados por hechos de agresiones, en donde los denunciante y víctimas han presentado su respectiva denuncia: 1) En la dependencia policial de la jurisdicción en donde sucedieron los hechos. 2) En los Centros de atención de Emergencia Mujer de la misma comisaría. 3) Ante la mesa de partes de la Fiscalía y 4) En los módulos de atención del Poder Judicial, teniendo en consideración que las cuatro entidades tienen el deber de brindar atención a la víctima, catalogándolo como una atención primaria; es primordial conocer dichas cifras estadísticas, en donde el Ministerio de la Mujer a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que en adelante se denominará en sus abreviaturas Pncvfs, registró en el año 2019 que ha brindado atención a un total de 71 530 víctimas por violencia familiar, siendo que el mayor número de cifras que se encuentra registrada es en la ciudad de Lima, en donde registró un porcentaje de 31.8 % del total de los casos denunciados; así como al momento de identificar la modalidad de dichas agresiones se observa que por lesiones corporales representa un número de 28 675 personas, mientras que por afectación psicológica representa 36 007 casos, siendo que 6 468 casos

representa a casos de violencia sexual y 380 denuncias por otro tipo de violencia. El Pncvfs tiene conocimiento de la mayoría de las denuncias presentadas por las víctimas, ante ello tiene el deber de realizar el acompañamiento durante la tramitación de la denuncia, por otro lado si la denuncia ha sido recibida por una entidad encargada de brindar justicia, se encuentra en la obligación de poner en conocimiento al Centro de Emergencia Mujer de la Jurisdicción en donde ocurrieron los hechos o en su defecto al abogado defensor del Área de Víctimas y Testigos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que actúen salvaguardando los derechos de las víctimas, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 14° del D. S. 016-2021 que ha modificado el reglamento de la Ley contra la Violencia de la Mujer 30364, considerando además que ante la Disposición Fiscal que declara No ha lugar formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, después de la investigación preliminar ante la presunta comisión del delito contenido en el artículo 122°B del Código Penal (agresiones en contra de la mujer y/o los integrantes del grupo familiar), el abogado que representa a la parte agraviada del Centro de Emergencia Mujer al no encontrarse conforme con el contenido de la Disposición Fiscal presenta su recurso de Elevación de Actuados, solicitando que se eleve al Superior Jerárquico, sin tener la autorización de la presentación del recurso de elevación de actuados de la parte agraviada, lo que significa que el Fiscal Superior revise el pronunciamiento y de considerarlo disponga la continuación de la investigación o por el contrario, dispone que la investigación se formalice ante el Juez de la investigación preparatoria, ordenando en ciertos casos que el Fiscal haga efectivo el poder coercitivo, debiendo disponer la conducción bajo grado fuerza de la agraviada.

El artículo 122-B del mismo Código, en el título II, en la sección de los delitos, en donde clasifica al delito contra la vida, el cuerpo y salud, ha clasificado la conducta de las agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológica y lesiones corporales, para la configuración de este delito es necesario además del cumplimiento de un

elemento normativo que se encuentra contenido en una norma extra penal como es la Ley 30364 denominada ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y los Integrantes del grupo familiar, así mismo se deberá cumplir con lo dispuesto en el texto normativo del artículo 108-B del mismo código.

La Ley N° 30364, tiene como finalidad prevenir la violencia en contra de la mujer, durante todo el desarrollo de sus etapas de vida, así como protege a todos los integrantes de la unidad familiar; poniendo como condición que las lesiones físicas o psicológicas se desarrollen en un contexto de violencia familiar, remitiéndonos a los supuestos que señala el artículo 108-B del Código, que a su vez nos remite al artículo 6 de la Ley de Violencia Familiar, es decir que dichas lesiones se produzcan bajo un contexto de responsabilidad, confianza y/o poder, ello con la finalidad que se configure como delito y se encuentre en la competencia de una fiscalía especializada.

Que, por mandato constitucional las decisiones sobre adopción de las medidas de coerción personal y otras que restringen derechos y libertades fundamentales, han sido conferidas a los magistrados durante la tramitación del proceso penal. De allí que cuando el fiscal debe adoptar esta medida, se encuentra conferido de ciertas facultades hasta de decretar un apercibimiento, con la finalidad de hacer cumplir las decisiones dispuestas.

De esa manera el Código Procesal Penal en su texto del artículo 66° otorga facultades de coerción de mínima intensidad al Fiscal como persecutor del delito, quien tiene la atribución de disponer la conducción compulsiva o acompañamiento coactivo, con la finalidad que los actos de investigación que se requiera la presencia física del testigo, agraviado, investigado se disponga la conducción compulsiva. Dicha facultad se justifica en la medida que el Fiscal culmine los actos de investigación dispuestos, debiendo además realizarse en los casos estrictamente necesarios, después de agotarse los requerimientos necesarios y la persona citada de forma expresa o tácitamente se nieguen acudir

a la cita dispuesta por fiscal, después de culminada la diligencia en un máximo de 24 horas, el fiscal deberá disponer que la medida de fuerza se deje sin efecto.

Por otra parte, la no revictimización se ampara en normas de carácter internacional siendo una ellas la Convención Internacional de los Derechos Humanos, la corte en sus diferentes pronunciamientos ha señalado que se debe evitar que la víctima vuelva a recordar el suceso vivido; a nivel nacional en el VII Pleno Jurisdiccional los Jueces Supremos han aprobado el Acuerdo Plenario N° 01-2011 de fecha 06 de diciembre del 2011 en donde establece que para evitar la victimización secundaria en el caso en donde la víctima es menor de edad se deberá preservar la reserva de la identificación de la víctima durante las actuación de las diligencias y la declaración de la víctima deberá ser tomada en una sola oportunidad bajo la actuación como prueba anticipada, cumpliendo con lo dispuesto en el texto del artículo 242º de la norma procesal.

Asimismo, en este trabajo de investigación el Problema General es: Identificar porqué se produce la revictimización de las agraviadas en el tipo penal de agresiones en contra de la mujer, cuando el fiscal ordena la conducción bajo grado fuerza para el desarrollo de las actuaciones fiscales; mientras que el problema específico es en determinar porqué se produce la revictimización de las agraviadas de acuerdo a la edad en los delitos de violencia contra la mujer, e identificar porqué se produce la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia en contra de la mujer de acuerdo al género de las agraviadas o agraviados.

Por otra parte es importante enfatizar que como objetivo general en la presente investigación es: Identificar las causas por las cuales se produce la revictimización de las agraviadas en los delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar ante la conducción compulsiva a las diligencias fiscales y en cuánto a los objetivos específicos ha sido en identificar por qué se produce la revictimización de las agraviadas de acuerdo a la edad en los delitos de agresiones en contra la mujer ante la conducción compulsiva a las

diligencias e identificar por qué se produce la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer de acuerdo al género de víctima.

Del mismo modo el trabajo de investigación se justifica en analizar el delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122° B de la norma sustantiva, se deberá verificar además el cumplimiento del elemento normativo del tipo penal que nos exige la Ley 30364; teniendo en consideración que la preocupación radica ante la inasistencia injustificada de las víctimas en participar de las diligencias que han sido citadas por el fiscal, pese que tiene pleno conocimiento de la citación, toman la decisión de no acudir a las citaciones, así como deciden no continuar colaborando con los actos de investigación dispuesto, advirtiendo el ausentismo de las víctimas en las diligencias fiscales.

El problema radica ante la inasistencia injustificada de las víctimas a las diligencias convocadas por el fiscal como persecutor del delito, ante ello el Fiscal debe cumplir con la atribución señalada en la norma procesal, como es hacer efectivo la conducción compulsiva, facultad atribuida al fiscal conforme al artículo 66° de la norma procesal, sin tener en cuenta que en la mayoría de veces la víctima, ha vivido hechos de violencia física, psicológica o sexual, en donde al asistir a las diligencias está sometida que reviva los hechos de violencia vivida, el ser conducida bajo grado fuerza con lleva que la autoridad policial, con el uso de la fuerza traslade hasta las instalaciones del Ministerio Público a la víctima con la finalidad que cumpla con lo dispuesto por el Fiscal, ante ello se puede advertir que estaría siendo obligada a revivir el mismo episodio de lo que fue víctima, como nos enfrentaríamos ante esta situación si la agraviada decide no continuar con la investigación, pero al haber sido representado por el abogado del Centro de Emergencia Mujer, es quien insiste que el caso no se debe archivar y la víctima debe seguir participando en los actos de investigación, ha sido importante porque se ha identificado por qué se produce la revictimización de las agraviadas en

aquellos delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar ante la disposición de conducción compulsiva a las diligencias.

## II. MARCO TEÓRICO:

El Código Penal en el libro segundo, que comprende la parte especial de los delitos, se encuentra comprendido en el Título I, el delito de lesiones en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (lesiones corporales y afectación psicológica), en donde el bien jurídico protegido es la integridad personal; siendo el delito más lesionado, por los propios integrantes del grupo familiar, que en la actualidad las cifras de los casos han incrementado el número de casos, en una investigación de Reuters realizada en el año 2018, señaló que a nivel mundial Alaska es el primer país en donde presenta más casos de violencia en contra de las mujeres, mientras que en los EEUU se encuentra en el tercer lugar con Siria, después de India y Afganistán, países en donde las mujeres son más violentadas de acuerdo a la Safvan, A. (8 de octubre de 2020); en donde se ve reflejado el poder que demuestra el sujeto activo hacia la víctima, (él) o (ella) piensa que al exteriorizar su conducta agresiva sean corporales o verbales, ejerce un poder sobre la víctima, siendo por el contrario un abuso de poder, al concretarse dichas lesiones, lo que logra es que la víctima se vuelve dependiente, afectando su autoestima e identidad, desarrollando las agresiones en un escenario de una relación de dominio, sometimiento y poder (sabiduría).

En cuanto a los trabajos nacionales Villazón (2020) en su tesis denominado: “Los efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao”, enfatiza que a nivel de la doctrina y a través de la jurisprudencia el poder coercitivo que tiene como atribución el fiscal, ha sido dotado por el legislador como mecanismo con la finalidad de asegurar la presencia de los convocados (víctima – testigo y investigado) quienes tienen que asegurar su presencia de forma obligatoria a las citaciones que han sido convocadas, pero al trasladarse bajo grado fuerza no

estaríamos respetando los derechos constitucionales que gozan como es: “El derecho a guardar silencio, el derecho de libre tránsito”, además el autor llegó a la conclusión que la limitación de estos derechos se deberá ejecutar a través de una disposición judicial debidamente motivada y en flagrancia, enfatizando que las investigaciones deben garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos, siendo además que la afectación a tales derechos se estarían denotando con gran número en la entrada en vigencia del nuevo modelo Procesal Penal, por ello propone la modificación del artículo 66° del Código Procesal Penal, toda vez que dicha facultad deberá ser exclusiva del Juez.

Mientras que para el investigador Vizcarra (2016) en su trabajo de investigación a nivel nacional denominado la *“Normatividad legal de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación, fiscalía provincial de Yungay 2014”*. en donde concluye que la conducción compulsiva se debe ante el incumplimiento injustificado, pero no existe una coherencia lógica entre lo normado en el artículo 2 numeral 24, literal f de la Constitución Política del Perú y el artículo 66° Código Procesal Penal, porque la norma constitucional prohíbe la detención arbitraria, debiendo ser motivada y por mandado escrito, así como propone que se debe sensibilizar a los ciudadanos que deben ponerse a derecho ante la autoridad judicial o fiscal con la finalidad de resolver los conflictos jurídicos.

Asimismo, Aguilar (2020) en su trabajo a nivel nacional denominado: “Inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el distrito fiscal de Lima Norte - 2020” al concluir su trabajo de investigación señala que es inconstitucional la conducción compulsiva dispuesta en la norma procesal, como atribución del fiscal.

Mientras que Chávez Anyaypoma, C y F.S.(2017) en el trabajo de investigación nacional denominado: “Las disposiciones fiscal de conducción compulsiva que se encuentra dirigida contra imputados a nivel fiscal durante el

periodo comprendido en los años 2010 al 2017 en una investigación sobre su constitucionalidad”; concluye que la única persona que tiene la facultad de restringir derechos fundamentales de la persona es el Juez, quien estaría autorizado por mandato constitucional, limitándose la facultad del fiscal en presentar el requerimiento a la autoridad jurisdiccional; ante la citación con conducción compulsiva que realiza el representante del Ministerio Público, estaría afectando derechos de orden constitucional, toda vez que trasgrede normas jerárquicas supremas, siendo dichas Disposiciones que autorizan la conducción compulsiva legales pero ilegítimas, por transgredir principios constitucionales.

Por otro lado Álvarez (2019) en su estudio de investigación a nivel local denominado: “La Libertad individual vulnerada en la aplicación del Código Procesal Penal”, en donde concluye que el derecho de la libertad personal es una regla de forma general, siendo su excepción la restricción, teniendo en consideración que el nuevo modelo procesal penal vigente, actúa con garantismo a los derechos fundamentales de las personas, respetando los derechos de la libertad personal, a la seguridad individual, pero en caso de un conflicto se debe garantizar un proceso justo, al investigado la presunción de inocencia en el respecto de su libertad personal, siendo que la libertad ambulatoria está siendo restringida de manera ilegítima por el fiscal, porque aún no se acredita la responsabilidad del ciudadano, quien sea beneficiado con el in dubio pro reo, por lo cual el juez tiene que decidir con prudencia y con fundamento.

En cuanto a los trabajos internacionales se encontró a Sinche, S. (2020) quien concluyó que, en el Ecuador la constitución de su país señala que la Defensa Pública coadyuva al respecto de los derechos constitucionales fundamentales, siendo uno de los derechos de defensa y la seguridad jurídica, por ello hace hincapié que debe haber la igualdad de condiciones entre la fiscalía

y el abogado defensor de los imputados, porque existe mucha desigualdad de condiciones.

Así mismo Castañeda (2017) en la tesis doctoral denominada “Actualización de una garantía historia de la libertad del habeas Corpus en su Regulación Jurídica en España y Perú” en su trabajo concluye: La garantía constitucional de origen inglés del habeas corpus ha sido una novedad en Europa, en nuestra país se encuentra vigente mediante Ley desde el 21 de octubre de 1987, este derecho es de protección a la libertad personal ante diversos actos ilegales o arbitrarios que han sido cometidos por representantes de las entidades públicas dentro de ellos servidores y funcionarios públicos, así como también particulares, al disponer detenciones arbitrarias, que en muchos casos tienen por un plazo absoluto y relativo; en cuanto al plazo relativo muchas de las autoridades tienen un errado concepto en llegar hasta el máximo de los plazos, incumpliendo con el plazo estrictamente necesario operando la suspensión temporal de los derechos de los ciudadanos.

Mientras que para el investigador Céspedes (2015) en su obra denominada “Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Procesal Penal en Venezuela”, después que analizar cada una de sus hipótesis concluye que no es necesario que la autoridad judicial ejerza el poder coercitivo en contra de los ciudadanos, debiendo primar el respeto de los derechos de los ciudadanos, no siempre la conducción bajo grado fuerza del declarante, va asegurar la finalidad del proceso penal.

También es importante citar el trabajo de investigación de Geraldine, G. y Pañuela, G. (2016) que ha sido denominado “Estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas de violencia de pareja desarrollado en la ciudad de Bogotá”, en donde determina que la violencia se ejerce como medio de control, que en su mayoría las conductas violentas son ejercidas por los hombres hacia las mujeres, resulta que las víctimas son expuestas a una victimización secundaria,

presentándose mediante agresiones psíquicas, debido que se ha encontrado expuesta ante los profesionales del sistema de justicia, policial y sanitarios, en donde ha tenido que revivir interrogatorios, participar de diligencias de reconstrucción de la escena, así como tiene que estar presente en juicio, sumado el tiempo que lleva el desarrollo de los procesos judiciales, ante ello es necesario que tenga un afrontamiento al problema y tener una interacción recíproca con el medio social, con la finalidad que colabore en cada una de las diligencias y no se vea vulnerada por su pareja, siendo necesario que presente un buen estado de salud, energía física, creencias positivas, con la finalidad erradicar este problema.

Chunga, H citado por García C. (2018) en donde señala que la conducción compulsiva es una medida de coerción personal de carácter temporal, dictada por la autoridad competente que puede ser el Juez o Fiscal, quien dispone el traslado bajo fuerza del imputado, testigos o peritos, que deberá realizarse con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. (pp. 158 - 159)

Algunos académicos señalan de la inconstitucionalidad de la medida de fuerza, proveniente del Titular de la Acción Penal, pero en cambio el presente autor abajo afirma lo siguiente:

El mandato de conducción compulsiva, tratada como un instituto procesal en el nuevo modelo procesal Peruano proviene de la autoridad que imparte justicia que puede ser del Fiscal o Juez, no necesariamente es una disposición exclusiva del Juez, porque se debe tener en cuenta que el fiscal es quien imparte justicia y necesita del apoyo de ciertos mecanismos para la recolección de información, disposición que debe estar debidamente motivada en donde debería indicar porque motivo dispone la conducción compulsiva, señalará las actas de incomparecencia en donde no cumplió con acudir a las citaciones previas, siendo esta la circunstancia por la que predispone el uso del poder coercitivo la autoridad en donde dispondrá la ubicación, aprehensión y traslado del citado que puede ser un imputado, testigo o perito; para concretar lo

dispuesto por la autoridad deberá ser realizado mediante la policía judicial (Policía Nacional del Perú), conforme sus atribuciones que se encuentran dispuestas en el numeral 3.4 del Decreto Legislativo 1267, una vez culminada la actividad, para lo cual ha sido requerida su presencia, deberá inmediatamente quedar sin restricción alguna, debiendo emitir la disposición motivada que deja sin efecto la conducción compulsiva dispuesta, por haberse cumplido su finalidad. (García, 2018, pp. 157-164)

En cuanto a la doctrina nacional por parte del maestro Peña C. (2016) en su ejemplar de Derecho Procesal Penal, realiza un análisis del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en donde establece que el titular la acción penal es el fiscal, tiene el deber de la carga de la prueba, quien tiene el deber de asumir la dirección de la investigación desde su inicio, facultad reconocida en Ley Orgánica del Ministerio Público, en donde el fiscal tiene la obligación de acopiar todo el material probatorio de cargo y descargo, que tenga como finalidad probar la comisión del delito y su participación del imputado.

Asimismo, Peña C. (2016) señala que, en cuanto al rol del persecutor del delito en la investigación criminal, establece que el Fiscal es quien asume la persecución penal pública, con este modelo acusatorio en donde se tiene marcado los roles de las partes intervinientes en donde exige que quien investiga debe ostentar la función acusadora, por ello que en la etapa preparatoria la atribución de directriz de la investigación está en la figura del Fiscal.

Así como el artículo 330.1 del mismo código, establece que el Fiscal bajo su dirección puede requerir la participación de los miembros de la policía con la finalidad que apoye realizar los actos de investigación que disponga el fiscal, con la finalidad que posteriormente determine si existen los elementos

constitutivos del tipo penal para disponer la judicialización caso o de lo contrario procederá archivo la investigación.

Se debe tener en cuenta que el Fiscal al momento que da inicio a la investigación, es el persecutor de la acción penal y tiene como deber realizar las diligencias urgentes y necesarias, puede contar con el auxilio del personal de la Policía Nacional del Perú (Policía Judicial), los miembros de la PNP tienen el deber de brindar apoyo en la labor de investigación; así mismo cuenta con peritos especializados en las diferentes áreas de la criminalista; ante el primer supuesto, y ante la incomparecencia a una citación de forma voluntaria, el Fiscal está facultado para ordenar la conducción compulsiva con la intervención del personal policial, se puede concluir que la investigación es un trabajo organizado para lograr su finalidad se tiene que contar con una estrategia coordinada con la autoridad policial, dicha facultad está reconocida en el artículo 333.1 del código.

Por consiguiente, el personal de la Policía Nacional del Perú debe brindar apoyo a la autoridad Fiscal en la labor de investigación, debiendo actuar con responsabilidad ante las disposiciones dictadas, facultad que se encuentra reconocida en el Código Procesal Penal en su artículo 159.4, artículo 2.60 y el artículo IV.2 del Título Preliminar del mismo código.

La Corte Suprema de Justicia en la Casación 375-2011, de fecha 18 de junio del 2013, analiza el poder coercitivo que goza el fiscal como representante del Ministerio Público, que tiene reconocimiento en el artículo 66° del Código Procesal Penal, en el entendido que la conducción no implica que el conducido declare, puesto que al momento que se encuentra frente a la autoridad fiscal, puede ejercer su derecho de guardar silencio, al ser este un derecho constitucional, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 71° del mismo código, así como tampoco se puede concluir su deseo de guardar silencio ante su incomparecencia, el Tribunal se pronunció ante el pedido del ciudadano Carmen

Pablo Tejada Solorzano, quien solicitaba al Fiscal deje sin efecto la disposición en donde ordena la conducción compulsiva; pero el Tribunal Constitucional reconoce que el representante del Ministerio Público se encuentra facultado constitucionalmente, en disponer la conducción compulsiva, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 71.3 del Código Procesal Penal, en donde reconoce la facultad coercitiva al Fiscal, la misma que se traduce en disponer la conducción compulsiva de la parte procesal que se resiste acatar la citación, dicha orden deberá ser ejecutada por la policía, quien deberá trasladar a la persona contra quien se niega a declarar, siendo además dicha medida temporal con la finalidad que se cumpla la finalidad de la diligencia ordenada, en consecuencia no se vulneraría ningún derecho de rango constitucional que le asistiera al imputado, bastaría que el acto de notificación que cita a brindar su declaración se encuentre debidamente diligenciado, al momento de iniciar la declaración se deberá preguntar si tiene el deseo de guardar silencio o responderá a todas las interrogantes planteadas, frente al primer supuesto se deberá dejar constancia.

De acuerdo a la doctrina Nacional el maestro Sánchez (2013) en su libro "Comentario al Código Procesal Penal", establece que al momento que los legisladores han creado el texto del artículo 66 de la norma procesal, esta confiriendo la facultad de minimiza intensidad al Fiscal en su condición de representante del Ministerio Público, la nombrada conducción compulsiva o el acompañamiento coactivo, tiene como finalidad que se lleven a cabo los actos de investigación dispuestos durante el desarrollo de la investigación preliminar o preparatoria, en donde se deberá asegurar la presencia del (investigado, víctima, testigo), siendo la regla que sólo procederá a ejecutar el poder coercitivo en los casos estrictamente necesarios teniendo como única finalidad culminar los actos de investigación, agotando los requerimientos necesarios, culminada la diligencia, el Fiscal debe levantar la medida dispuesta .

El Reglamento de la Ley de Violencia Familiar 30364 aprobado mediante D.S. 009-2016-MIMP, inicialmente en su artículo 32 el legislador señaló la prohibición de archivar la denuncia por inasistencia de la víctima, considerando que se deberá agotar todas las acciones necesarias con la finalidad de evitar el archivo de la denuncia, siendo necesario que se disponga el dictado de las medidas de protección a favor de la víctima con un fin protector a la víctima, en el mismo cuerpo normativo señala que la inasistencia de la víctima no produce el desistimiento, así como tampoco está permitido que la víctima presente ante la autoridad Fiscal un escrito de desistimiento y de esta forma se archive la investigación de contenido penal, como si se puede ser ante un proceso común; bajo esta prohibición el fiscal como persecutor del delito deberá agotar todos los mecanismos para asegurar la presencia de la víctima en las diligencias fiscales, ante ello podrá disponer el traslado de las víctimas bajo grado de fuerza, sin tener en cuenta que se estaría poniendo en riesgo el estado emocional de la víctima. Asimismo durante el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Moquegua del año 2017, los Jueces Superiores acordaron por unanimidad que se deberá rechazar el desistimiento y seguir con el juicio, pese que la agraviada no se encuentre de acuerdo, toda vez que la agresión proviene de un hecho que ha generado un proceso de Violencia Familiar, citando al artículo 7º de la Ley N° 27939, que ha sido modificado por Ley N° 29990. (Pleno, 2017 pp. 7-8)

El maestro Girón (2021) refiere que la re-victimización es el medio por el cual una persona vuelve a convertirse en víctima, teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad, dentro de ellas encontramos el adulto mayor, menor de edad, mujer gestante, persona con discapacidad, teniendo como consecuencia que se generen ciertos malestares en su salud mental, como consecuencia del mismo evento negativo, presentándose dicho episodio a través de cuatro escenarios que pueden ser: Ante una relación de la víctima y victimario (Interactivo), el enfrentamiento ante la sociedad (vulnerabilidad social), la oportunidad de no ser victimizado y el psicosocial ante las distorsiones cognitivas.

En la doctrina internacional en el país del Ecuador para Moscoso P., Correa C., Orellana I. escriben un su artículo denominado: "El Derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres en el país del Ecuador", en donde concluye que en su legislación el nacimiento es de forma progresiva de los Derechos que le asiste a la mujer, derechos que han sido reconocidos por fallos internacionales de los Derechos Humanos, toda vez que el enfoque de género la mujer se encuentra en desventaja frente al hombre, habiendo desigualdades. La no-victimización como derecho constitucional que garantiza dentro del marco legal de resguardo de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer, incorporando disposiciones a nivel internacional como tratados y convenios internacionales.

La re-victimización o victimización secundaria; es el daño psicológico que sufre la víctima, que se produce en tres momentos al tramitar la denuncia, iniciándose primero al momento de presentar la denuncia, segundo por la autoridad que investiga y tercero por la sociedad civil materializándose al tratar de responsabilidad a la víctima por la violencia recibida; por ello los operadores del sistema de justicia de este país deberán actuar garantizando una justicia celeridad, respetando los Derechos de las víctimas, quienes tienen el deber de actuar con asertividad empatía y en coordinación con los demás operadores de justicia, debiendo tener en cuenta que el Sistema Peruano de Justicia al momento de intervenir, tiene un espiral de operadores que intervienen, pero con el actuar oportuno se estarían evitando una inadecuada actuación de los profesionales y autoridades del sistema de justicia, porque ante la inobservancia de este principio puede ocasionar un daño psicológico en la salud mental de igual o mayor gravedad a la víctima por el hecho ocurrido (afectación psicológico y/o lesión corporal), en este extremo lo confirma Garsa, A. (2020), quien señala que los derechos constitucionales de las mujeres revictimizadas han sido gravemente violados, por ello solicita que estos problemas deben ser resuelto ante la activación de la justicia penal, siendo una forma de ayudar que aquellas mujeres se encuentren en buenas condiciones, siendo una petición garantizar por la igualdad ante la protección de los derechos de las víctimas. Asimismo, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido diversa sentencia, pero en el caso denominado campo algodnero en donde desarrollo la violencia con perspectiva de género, la corte precisó que: “Los estados deberán utilizar todos los medios que tengan disponibles, con la finalidad de lograr investigaciones con un debido proceso y procesos judiciales exitosos evitando que se repitan las actuaciones procesales”. (Plácido, 2020. P. 375), así como a nivel nacional existen pronunciamiento de los jueces de las diferentes cortes sobre la legalidad de la declaración de la víctima, en donde señalan que la recepción de la manifestación de la víctima para que constituya prueba, deberá cumplir las exigencias que establece la normal procesal, dentro de ellas tendrá que ser actuada como prueba anticipada, citando la Resolución 05 de fecha 3 de setiembre del 2018 emitida por el magistrado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, en el Expediente 00199-2018, señala que las actuaciones deben realizarse con objetividad y respeto de sus derechos, de esta manera se estaría evitando que vuelvan a recordar los hechos vividos de violencia. Rueda, C., (2020, pp. 350-355), toda vez que el maltrato contra las mujeres ha sido persistente en el tiempo, trasgrediendo los Derechos fundamentales, haciéndose presente en todos los niveles de la sociedad, este problema no es tratado con prioridad en el Estado Peruano, en la mayoría de los casos no se está considerando como conducta ilícita, no solo por presentar lazos de familiaridad, sino que debe cumplir el elemento normaltivo (contexto de violencia familiar). Asia S. Violence Against Women – The Monee Project N° 6.

Se debe tener presente que la incorporación del artículo 122-B del Código Penal, obedece a la publicación del D. Leg. 1323 de fecha 03 de enero del 2017, realizando varias reformas al Código Penal, en los casos de violencia de género y violencia entre la familia, en donde está sanciona el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en donde el médico legista determine que la víctima requiere menos de diez días de asistencia o descanso, que será señalado a través del certificado médico legal o algún tipo

de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que se desarrollen en los contexto que señala el artículo 108- B del mismo código, como es: a) Violencia Familiar, b) Coacción, hostigamiento o acoso sexual. c) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente, d) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente, en donde la sanción a imponer es de 01 a 03 años e inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal, mientras que las conductas en su forma agravada se sanciona con una pena de 02 a 03 años, dotándole de gravedad por el medio empleado, al haberse cometido las lesiones mediante: a) El medio empleado. b) La forma como se han producido las lesiones, si el hecho se comete con ensañamiento o alevosía, c) Se deberá tener en cuenta las condiciones de la calidad de la víctima, si es mujer gestante, es menor de edad, adulta mayor o sufre alguna discapacidad debidamente acreditado; sancionando dicha conducta en su forma básica a uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, mientras que para la conducta con agravante no menor de 02 ni mayor de 03 años, pena impuesta ante la acción dolosa, por el contrario Juárez, M. (2020) señala que no se debe aplicar el artículo 108-B porque dificulta su aplicación.

De ese mismo modo del contenido en el texto del artículo 122-B del Código Penal, exige que las lesiones se deben desarrollar en un contexto de violencia familiar, que tiene su finalidad que el agresor logre la sumisión de la víctima por medio la violencia manifestándose a través de los distintos tipo de violencia (física, psicológica, económica, sexual), que han sido cometidos en una situación de poder, por ello que la doctrina determina que el requisito extra penal se denomina como elementos descriptivos y/o elementos normativos, señalando que el primer supuesto se tiene que realizar en un juicio o proceso valorativo, aludiendo a determinadas realidades que puede ser de una valoración jurídico que son provenientes de otras ramas de derecho como en el dicho precepto legal nos remite al cumplimiento de una condición o conducta que se debe cumplir con otra norma.

Por otro lado la Ley N° 30364 en sus artículo 6° y 8° define a la violencia contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, que se desarrollan en una relación de poder, confianza y responsabilidad, ocasionado por un integrante del grupo familiar, en donde se estaría cumpliendo el requisito normativo que exige el tipo penal, la misma que está contenida en la norma extra penal invocada, así mismo el Pleno Jurisdiccional Distrital, desarrollado en Materia de Familia en el Distrito Judicial de Lima Norte, el día 08 de junio del 2017, como tercer tema se desarrolló el tema de la violencia de género en donde la mayoría de los jueces decidieron que los procesos de violencia contra las mujeres por razones de género, éstas se deben desarrollar en una relación de dominio, sometimiento y subordinación.

Para Ramón (2010) define doctrinariamente a la violencia familiar como aquella conducta que contradice la propia naturaleza de las relaciones familiares en donde debe primar el amor, afecto y cuidado entre los parientes, señala que la violencia que se ejerce, se desarrolla abusando la base de la confianza propia del ámbito afectivo familiar, amparándose en la intimidad y privacidad existente entre el agresor y la víctima, es una violencia que se desarrolla siempre intencional que es ejercida de forma deliberada y consciente, lo que constituye un acto u omisión intencional que causa un daño, trasgrede un derecho y busca el sometimiento de la víctima; ante el ejercicio de poder, control o dominación. Una de las características de la violencia familiar es que el maltrato vaya aumentando de una forma sutil y progresiva, señala que ante la afectación psicológica quienes terminan padeciendo del trastorno este se va normalizando como si fuera algo anormal, perdurando en el tiempo, siendo reiterativo y progresiva, muchas de las víctimas

Para Rivas, S. (2018) señala que la violencia familiar es un ataque mínimo a la integridad personal, en donde su elemento típico, debe ser que las acciones se desarrollen en un contexto de violencia familiar, el sujeto activo lo que busca es la sumisión de la víctima, al haberse desarrollado la conducta en una relación

vertical de poder, sometimiento, las desigualdades que existe está basado en una relación de poder, en donde el bien jurídico protegido es la dignidad de la persona. (p. 137)

Mientras que Rivas (2018) en su libro sobre Violencia Familiar, señala que con la promulgación de la norma tiene como finalidad proteger al ser humano en contra de los abusos que se pueda llevar a cabo dentro del seno de la familia, pero las agresiones no se debe utilizar como una solución frente a los problemas que ocurren al interior de cada familia, la violencia se desarrolla en la familia se aprecian ante relaciones asimétricas o de poder ni voluntad de causar daño a otro; siendo además que la violencia se caracteriza por el uso deliberado de la fuerza física o poder, en donde la violencia se convierte en repetida y prolongada en el tiempo, lo que correspondería a una situación patológica de agresión, con notas de humillación hacia la víctima, denotando exclusión en un vínculo de abuso y sumisión, caracterizada por una relación vertical de poder (desbalance del poder) donde se trasgrede los derechos de las víctimas y existe sometimiento a la voluntad del agresor.

La corte a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belén Do Para”, ha definido a la violencia contra la mujer en la manifestación de las relaciones desiguales, que existen entre hombres y mujeres, desarrollándose en una violencia basada en su género, esta norma de carácter internacional que busca que los estados radiquen a eliminar la discriminación de la mujer a través de todas sus manifestaciones, siendo condición indispensable en donde los Estados deben asumir compromisos internacionales, buscando que la mujer tenga un desarrollo, individual y ante la sociedad para que pueda lograr que participe actínidamente en todas las actividades que brinde la sociedad (laboral, educativo y otros), por la mujer tiene derechos que se encuentran reconocidos en la convención en su artículo 4<sup>o</sup> señala los derechos que tiene la mujer, considerando los más relevantes que guardan relación con el tema de investigación, la mujer tiene el derecho de desarrollarse en un ambiente libre de

todo tipo de violencia, así como a trascender ante la sociedad y que sea reconocida, así como también en su inciso g del mismo artículo establece el derecho acceder a una justicia en un proceso sencillo y rápido, que les deberá amparar actos que violen sus derechos, ante ello obliga también a los operadores de justicia que deban actuar con debida diligencia actuando en prevenir, investigar y sancionar todo tipo de violencia en contra de la mujer, para ello obliga a los estados adoptar cualquier disposición que resulte necesaria para cumplir con la convención.

Asimismo, el artículo 332.2 del código sustantivo, establece que la finalidad de la investigación, se centra que el Fiscal deba realizar los actos de investigación, necesarios y urgentes para poder determinar si tal conducta es antijurídica y culpable, así como deberá establecer el autor o autores, la calidad de participación, así como identificar si sea cometido daño.

Las diligencias preliminares iniciales son todos los actos de investigación dispuestas desde el conocimiento de la noticia criminis, disposiciones que se encontrarán contenidas en la Disposición Fiscal de inicio de investigación preliminar, mediante la cual el persecutor del delito da inicio a la investigación, trazándose un objetivo durante la investigación como es el acopio de elementos de convicción con la finalidad que permita al Fiscal iniciar formalmente el proceso penal ante una noticia revestida de criminalidad.

Para Plácido, A. (2020) describe el procedimiento del tratamiento de una denuncia por hechos de violencia familiar, en donde precisa que al momento de tomar la declaración de la víctima, se debe realizar respetando los derechos que le asisten a la víctima, debiendo además recibir la declaración de la víctima, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30364, en donde los operadores de justicia al momento de recibir deberán tener en cuenta que: a) La declaración única de la víctima será útil para desvirtuar la presunción de inocencia, así como la declaración deberá reunir los criterios señalados en el

Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, al tener presente las garantías de certeza como es que la declaración este libre incredibilidad subjetiva, que el testimonio tenga verosimilitud con los elementos periféricos y la misma persista en la incriminación; así como b) La sindicación primigenia de la víctima no esté rodeada de presión por el propio entorno social y familiar. Así mismo en estos casos el deber de investigar y sancionar tiene dos finalidades el de prevenir que a futuro se repitan estos mismos hechos de violencia e impartir justicia en cada caso.

### III. METODOLOGÍA:

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**Tipo de investigación:** La investigación pura se le conoce con el nombre de básica o fundamental, porque se apoya dentro de un contexto teórico y su objetivo fundamental es desarrollar una teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestra, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones estudiadas. Este tipo de investigación se preocupa en mínima intensidad en la aplicación de los hallazgos, por considerar que ellos corresponden a otra persona y al investigador. (Rodríguez, 2005, p. 23)

(...) Su importancia de esta corriente radica que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con la finalidad de dirigir las posibles hipótesis para una aplicación posterior. (p, 22)

Gómez (2006) señaló que “El objetivo de la investigación en este tipo de investigación radica en acrecentar los conocimientos dentro de un área determinada de ciencia” (p. 15).

El estudio de la presente investigación tiene su base en una investigación de tipo básica, pura o fundamental, porque tiene su desarrollo en un contexto teórico y busca apostar en desarrollar nuevos conocimientos a través del descubrimiento de la base del estudio de la teoría fundamental, como por ejemplo la promulgación de una nueva ley, nueva teoría, nuevas hipótesis entre otros, ello después de determinar en la entrevista que se realizó a las participantes en el escenario propuesto.

### **Diseño de investigación:**

El diseño de la investigación plasmado en este trabajo es de Teoría Fundamental, la finalidad que busca es exponer una teoría basada en datos objetivos, debiendo aplicarse a temas específicos, por ello explicando teóricamente en la investigación identificar las causas que se revictimiza a las agraviadas víctimas de los delitos en la sección contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar –Afectación Psicológica y Lesiones Corporales- ante la ejecución del apercibimiento de conducción compulsiva dispuestas por el fiscal durante la investigación del delito, ante el desinterés en colaborar con los actos de investigación en su agravio.

Mientras que otro autor afirmó lo siguiente:

La teoría fundamentada, ha sido desarrollada como reacción al positivismo extremo que tiene su origen en la mayor parte de la investigación social, esta teoría exige en identificar categorías teóricas que son derivadas de los datos mediante la utilización de un método comparativo constante, busca en identificar los principales acontecimientos de los actores sociales que han sido relacionados con algunas de las estrategias que se pueden desarrollar. (Páramo, 2015, pp. 2-5)

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

Los datos han sido recolectados en un solo momento y para ello se han utilizado la técnica de la entrevista a través de su instrumento la guía de entrevista que ha sido aplicada a las dos (02) magistradas del Ministerio Público y un (01) abogado adscrito al programa del Ministerio de la Mujer en el programada Aurora del Centro de la Mujer del distrito de San Martín de Porres, la entrevista tiene finalidad de poder conocer el aporte de cada entrevistada en cuanto a la causa que existe entre ambas variables estudiadas, de acuerdo al anexo que se adjunta.

### **3.3. El Escenario de Estudio:**

En cuanto al escenario de estudio, el trabajo de investigación ha sido desarrollado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, limitándose el estudio a través de tres participantes, dividiéndose en dos participantes en su condición de magistrados designadas en la Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia en Contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte; así como también un abogado de víctimas, que representa a la parte agraviada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Centro de Emergencia Mujer de Lima Norte, así como también se tiene que analizar dos Carpetas Fiscales en donde se ha tenido que continuar con la investigación preliminar sin la participación activa de la parte agraviada.

### **3.4. Participantes:**

Por intermedio de los participantes han brindado ayuda al responder cada una de las interrogantes propuestas, comprobando de esta manera el estudio de investigación que se realizó a través de las entrevistas que han estado dirigidas a dos (02) magistradas en su condición de Fiscal Provincial de las Fiscalías Corporativas Especializadas en Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito Fiscal de Lima Norte; para proceder a la identificación de los participaciones se realizó teniendo en consideración que el poder coercitivo que señala el artículo 66° CPP, es dispuesta por el fiscal en su facultad de director de la investigación; así como se solicitó la participación de una (1) abogada del Centro de Emergencia Mujer que pertenece al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CEM – COMISARIA), en consideración que la abogada de víctimas es la encargada de garantizar la legalidad de la investigación convocadas con el Fiscal o de lo contrario, ante la trasgresión de algún derecho de las víctimas es quien pueda presentar alguna oposición o tutela de derecho al Juez de Garantías (Juez de

Investigación Preparatoria son Sub. Especialidad en Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

### **3.5. Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

En el presente trabajo de investigación, se optó como técnica la Entrevista que ha sido dirigida a tres personas, que se ha recolectando a través de su instrumento como es la elaboración de una “Guía de Entrevista” que contiene diez (10) preguntas dirigidas a los entrevistados que son dos magistrados, un abogado la cual nos permitirá conocer el punto de vista de los entrevistados, para ello Ortiz (2004), refiere que la técnica utilizada es: “El medio que permite al investigador a obtener datos centrales” (p. 88).

### **3.6. Procedimiento:**

En cuanto a lo referente al procedimiento de recolección de data e información, se utilizó a través de la entrevista lo que ha permitido recoger los datos que tiene la finalidad de lograr los objetivos que han sido propuestos en la labor de investigación, en este caso la técnica utilizada ha sido la entrevista, con el instrumento para este caso la “Guía de Entrevista”, que se ha realizado de forma virtual teniendo en consideración el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus (Covid-19); la entrevista ha sido dirigida a dos (02) magistradas del Ministerio Público en la Especialidad de la Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia en Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte; así como un (01) abogado de la parte agraviada que pertenece al Centro de Emergencia Mujer que pertenece al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adscrita al Centro de Emergencia Mujer del distrito de San Martín de Porres.

### **3.7. Rigor científicos:**

#### **Dependencia:**

De acuerdo a las exigencias establecidas por esta casa de estudios, el presente trabajo de investigación está cumpliendo con los requisitos que exige para el estudio de una investigación con enfoque cualitativa, teniendo como objetivo que los resultados alcancen las expectativas del objetivo central de la presente investigación siguiendo el método científico.

### **3.8. Método de análisis de la información:**

Del mismo modo en cuanto al método y el proceso de analizar la información, se ha tenido que realizar el trabajo de forma ordenada:

1. Se elaboró la guía de entrevista para ser aplicado a las magistradas del Ministerio Público en su condición de Fiscal Provincial y una abogada de la parte agraviada, representada por la abogada del Centro de Emergencia Mujer
2. Posteriormente se procedió aplicar a través de la guía de entrevista a los operadores de justicia y abogados litigantes, dada el actual sistema de emergencia sanitaria, ha tenido que realizarse de forma virtual debido a la pandemia que nos encontramos en la actualidad, utilizando a través del correo elemento Gmail.com y WhatsApp.
3. Se procedió al acopio de información que han sido recibidas a través de las guías de entrevistas, debiendo vaciar dicha información en el formato que corresponde, después de haber recibido la información a través del correo electrónico.
4. Por último, se realizó el análisis de la información obtenida por las entrevistadas, a través de la triangulación de la información, de

esta manera se procederá a verificar la información recibida de las 03 entrevistadas, para luego ser procesada desde una investigación cualitativa, utilizando un método de investigación pura.

### **3.9 Aspectos éticos :**

Por otro lado para la elaboración del presente trabajo de investigación, se ha tenido en cuenta los lineamientos establecidos en la Guía de elaboración de trabajo y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad César Vallejo, así como la información bibliográfica de los diversos autores que se han citado en el presente trabajo de investigación.

En cuanto a las citas bibliográficas sea tenido en cuenta las citas en normas APA de la séptima edición, con la finalidad de realizar una correcta descripción de la bibliografía consultada. Así mismo el presente trabajo ha sido ingresado al sistema del Turnitin, cumpliendo con las normas para detectar algún tipo de plagio, en donde el resultado respalda la autoría del presente trabajo, cumpliendo con las disposiciones administrativas que establece esta casa de estudios, así como algún tipo de sanción penal.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En el presente capítulo, se desarrolló a través de la matriz de triangulación, tomándose en cuenta las entrevistas obtenidas por especialistas en Derecho Procesal Penal, con la sub. Especialidad en delitos asociados a la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Así mismo ha sido necesario utilizar las teorías y los trabajos de investigación que han sido descritos en este trabajo académico, concluyendo de la siguiente manera.

El Objetivo General: Ha sido en identificar las causas por las cuáles se produce la re- victimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer, ante la conducción compulsiva a las diligencias, que se operacionalizan de la siguiente forma

Pregunta1:

*Resultados de la pregunta N° 1*

Pregunta	Fiscal - S1	Fiscal- S2	Abogada- S3
¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias fiscales?	Sí, porque por lo general las víctimas de violencia (mujeres u otros integrantes del grupo familiar) se encuentran bajo el control y/o dominio de la persona agresora, lo cual muchas veces no les permite por si solas adoptar o tomar decisiones que impliquen independencia, por lo que si sería necesario ejecutar el poder coercitivo a fin de que contribuyan al	Considero que sí, pero sólo para algunos casos donde la víctima ya cuenta con denuncias anteriores por hechos similares contra el mismo agresor	No, en cierta medida, pues es de tener en cuenta que en la mayoría de las denuncias presentadas por violencia familiar son a causa de un conflicto momentáneo que desencadena una futura denuncia lo cual al ejecutar poder coercitiva en todas las agraviadas acarrearía a una dilación innecesaria, sin embargo, en donde sí se podría aplicar el poder coercitiva sería en las victimas donde

	esclarecimiento de los hechos		se puede advertir que cuentan con un historial de denuncias en su agravio con la misma persona
--	-------------------------------	--	--

Posición Epistemológica 1: Con relación a la primera interrogante realizado a las participantes FISCAL S2 y ABOGADA S3 todas coinciden que el fiscal debe hacer efectivo el apercibimiento de conducción compulsiva pero para algunos casos, porque sería una dilación innecesaria, mientras que la participante identificad como Fiscal S1 señala que se debería trasladar bajo grado fuerza en todos los casos teniendo en consideración que las agraviadas se encuentran bajo el control o dominio de su agresor lo cual les impide tomar decisiones, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de los hechos se debe hacer efectivo dicho apercibimiento; en cuanto a lo señalado por FISCAL S2 y ABOGADA S3 señala que es necesario realizar dicho apercibimiento, pero limitándose a las agraviadas que registran denuncias previas.

Para el maestro Peña (2016) reconoce al fiscal como el persecutor del delito, tiene el deber de realizar actos de investigación teniendo el deber de la carga de prueba, para ello deberá de acopiar todo el material probatorio de cargo y descargo, reconocido en el artículo 332.2 del Código Procesal Penal; además se ha tomado conocimiento que las victimas están sometidas a un control de dominio y dependencia de su agresor, lo que imposibilita que puedan expresar su voluntad de manera libre. Que el poder coercitivo estaría limitándose al estudio de cada caso, como por ejemplo evaluar el nivel de riesgo de la víctima, al verificar denuncias previas, todo con ello con la finalidad de ahorrar tiempo, así como Chunga, H citado por García C. (2018) señala que la conducción compulsiva o poder coercitivo es una medida de coerción personal de carácter temporal que es dictada por la autoridad judicial competente puede ser un Juez o el Fiscal, quien dispone que se proceda a trasladar bajo grado fuerza al imputado, testigos o peritos con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. (pp. 158 - 159) Lo que se discrepa con Cepeda (2015) al señalar que para asegurar

la finalidad del proceso penal no se tiene que restringir derechos fundamentales, mientras que Sánchez, P (2013). señala que el poder coercitivo es una facultad mínima que tiene el fiscal, cuya finalidad es asegurar los actos de investigación.

Pregunta 2 :

*Resultados de la pregunta N° 2*

<b>Pregunta</b>	<b>Fiscal - S1</b>	<b>Fiscal- S2</b>	<b>Abogada- S3</b>
¿Considera usted, que es constitucional la facultad de poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal?	Sí, porque él o la accionante quien tiene la obligación de contribuir a lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, pues es precisamente en razón a su denuncia que se inicia el accionar de los órganos del sistema de justicia quienes entran en funcionamiento para obtener una sanción, en el que caso que se acredite la comisión de un delito y/o responsabilidad penal o en su defecto descartar la comisión del hecho delictivo que conlleve a un archivo, pero siempre coadyuvando ante las instancias correspondientes con dicho fin.-	Considero que, si es constitucional, pues tiene el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal, pues es una restricción momentánea a la libertad y es menos grave con el beneficio que se va obtener con el esclarecimiento de los hechos investigados	En cierta medida si, sobre todo en las partes investigadas a fin de que emitan su declaración respecto a los hechos en su contra y no se vulnere el debido proceso y su derecho a la defensa.

Posición Epistemológica 2: A la presente interrogante las magistradas entrevistas FISCAL 1 y FISCAL 2 del Ministerio Público coinciden en señalar que la facultad del poder coercitivo que reconoce al fiscal como titular de la acción penal, que se encuentra establecido en el artículo 66° del Código Procesal Penal es constitucional, toda vez que con la disposición tiene la finalidad en verificar la comisión de un delito, que si bien es cierto su libertad personal estaría restringida momentáneamente, pero dicha medida es menos gravosa, puesto que tiene como finalidad esclarecer los hechos denunciados. En cuanto a la respuesta de la ABOGADA S3, no brinda una respuesta concreta de la constitucionalidad del poder coercitivo, pero sin embargo dota de legalidad el actuar del persecutor del delito al momento de señalar que garantiza las actuaciones realizadas.

La casación N° 375-2011 reconoce la facultad que tiene el fiscal en trasladar bajo grado fuerza a las partes, señalando que no se está vulnerando derechos fundamentales, mientras que Sánchez, P (2013) señala que es una medida de mínima intensidad, tiene como finalidad concluir los actos de investigación, atribución reconocida en Código Procesal Penal en los artículos 330 numeral 1, artículo 159 numeral 4 y artículo 60° del mismo código; Chávez A. (2017) señala que es una medida legal, pero también menciona que sería ilegítima, porque su posición es que sólo el juez debe suspender derechos fundamentales y con la medida temporal se estaría suspendiendo derechos fundamentales, pero García (2018) señala que dicha facultad del juez esta revestida de constitucionalidad quien además tiene un apoyo para ejecutar dicha medida que es la Policía Nacional Del Perú conforme sus atribuciones señala en el numeral 3.4. D. Leg. 1267. Mientras, ante ello el aporte estaría en precisar la intensidad de dicho requerimiento, toda vez que el declarante estaría como intervenido, más como detenido y sería una inacción a su derecho de libre tránsito momentáneo, por otro lado a través de los mecanismos que la constitucional dotan al fiscal, es con la finalidad de buscar la verdad, en un proceso penal.

Pregunta 3:

*Resultados de la pregunta N° 3*

<b>Preguntas</b>	<b>Fiscal - S1</b>	<b>Fiscal- S2</b>	<b>Abogada- S3</b>
¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación?	Sí, porque sin la contribución de la víctima no es posible lograr una sentencia condenatoria, pues es en la última etapa del proceso, esto es en el juicio oral donde la víctima debe reafirmar la sindicación e imputación contra el denunciado, de lo contrario el proceso no se concluye con éxito ante la falta de persistencia de la parte agraviada.-	Considero que sí, pues si el Fiscal ha cumplido con notificar debidamente a las agraviadas para su ratificación en su denuncia conforme a ley, debe emitir el pronunciamiento respectivo.	Si, ya que al no existir interés por la parte agraviada en el esclarecimiento de los casos ello no ayudaría a un eventual juicio oral, en consecuencia, si es factible que se emita pronunciamiento a fin de no generar también más carga procesal.

Posición Epistemológica 3: En cuanto a esta interrogante las entrevistas identificadas como FISCAL S1, FISCAL S2, ABOGADA coinciden en señalar que, si es factible que el fiscal como titular de la acción penal emita su pronunciamiento pese a no contar con colaboración de la parte agraviada en ratificar su denuncia, porque no ayudará en juicio oral, señalando además la abogada que el pronunciamiento oportuno del fiscal, ayudará a reducir la carga procesal.

Que, mediante la Casación N° 655-2015-Tumbes, en donde los Jueces Supremos que conforman la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, señaló que es imprescindible la presencia de la agraviada en el proceso penal, de lo contrario sería imposible iniciar una investigación, teniendo en consideración que en la etapa de juicio oral es la oportunidad para la actuación de pruebas, si se tendría que emitir pronunciamiento puesto que la investigación cuenta con plazos conforme lo señala el artículo 334.2 del

Código Procesal Penal. Citando nuevamente a Sánchez (2013) se debe de cumplir con la finalidad de la investigación, ello con lleva que se emita su pronunciamiento después de agotar los actos de investigación, así como Chávez, A (2017) señala que para lograr la finalidad el Fiscal tiene la facultad de requerir la suspensión de derechos fundamentales. Se debe tener en cuenta que la participación de la agraviada en un proceso penal, no se limita a poner en conocimiento de los hechos, sino debe tener una participación en todos los actos de investigación que convoque salvaguardando sus derechos que le asiste como víctima.

Pregunta 4 :

*Resultados de la pregunta N° 4*

<b>Pregunta</b>	<b>Fiscal - S1</b>	<b>Fiscal- S2</b>	<b>Abogada- S3</b>
¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son conocidas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar?	No necesariamente, porque bien se puede lograr el objetivo de una investigación (el esclarecimiento de los hechos) en forma virtual como en la actualidad se viene realizando, más aún si las víctimas de este tipo de violencia siempre se van a encontrarse expuestas a su agresor y en razón a un derecho con un debido proceso y al derecho a la defensa, el agresor toma conocimiento del día y hora en que la víctima tendría que presentarse en determinado lugar a fin de la realización de las diligencias	Considero que sí, pues el Fiscal debe tener contacto directo con la víctima de violencia familiar, ello con la finalidad de observar si su declaración es de manera espontánea y verificar las lesiones visibles que pueda tener en ese momento	En la coyuntura actual ello no es importante pues con ayuda de la tecnología dichas diligencias se realizan de manera más rápido, por otro lado, en un contexto de no existencia de pandemia, las diligencias de forma presencial en muchas de las víctimas de violencia les generan una especie de temor a raíz de que muchas de estas no salen de su casa para que no sean violentadas por su agresor, por lo que la forma virtual sería la más idónea a fin de garantizar su seguridad.

	que convoque el fiscal, lo cual en cierta forma genera cierto riesgo para la agraviada.		
--	---	--	--

Posición Epistemológica 4: En cuánto a la presente interrogante, las magistradas no coinciden, toda vez que la entrevistada identificada como FISCAL S1, señala que no es necesario la presencia física de la agraviada, al encontrarnos en época de pandemia se puede utilizar los medios tecnológicos, de esta manera se evitaría exponer a la agraviada ante el agresor; mientras que la entrevistada FISCAL S2 señala que es importante cortar con la presencia de la agraviada toda vez que se debe tener un contacto directo para recibir su declaración y verificar si dicha declaración es espontánea; mientras que la ABOGADA S3 señala que no es importante porque se puede hacer uso a través de los medios tecnológicos al encontrarnos en aislamiento social obligatorio por la pandemia del covid, pero si nos encontramos en otra época se tendría que garantizar la seguridad de la víctima, porque en la mayoría de los sucesos por agresiones, las víctimas no llevan una vida social.

Para Castañeda (2014), señala que al concretarse la conducción compulsiva estaríamos ante una suspensión temporal de derechos, mientras que Sánchez, P (2013) señala que se debe tener en cuenta la finalidad de la investigación. Que, ante la conducción compulsiva se estaría revictimizando a la víctima, además poniendo en riesgo frente a su agresor toda vez que al ser notificado de dicha diligencia bajo grado fuerza, tendría conocimiento que su víctima estaría en dicho lugar, ante ello no se debería disponer su conducción compulsiva, porque el evento negativo lo estaría volviendo a vivir, teniendo en consideración además que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido su pronunciamiento señalando que se debe brindar un trato especial y digno a las víctimas en los delitos de violencia familiar, por ello que el aporte estaría en adecuar los lineamientos que la declaración se

reciba a través de los medios tecnológico, supera la época de pandemia, con la finalidad de preservar la integridad física y el estado emocional de la víctima. Por otro lado debería seguir vigente el protocolo interinstitucional para llevar a cabo las diligencias a través de los medios tecnológicos, documento que se celebró con motivo de la pandemia de covid-19, porque se estaría evitando exponer a la víctima ante alguna situación de peligro.

Pregunta 5:

*Resultados de la pregunta N° 5*

<b>Pregunta</b>	<b>Fiscal - S1</b>	<b>Fiscal- S2</b>	<b>Abogada- S3</b>
¿Considera importante usted, que ante la conducción compulsiva de la agraviada para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea?	No, porque considero que la declaración se realizará en base a los hechos de los cuales fue víctima, los cuales no tendrían que variar por el hecho de habérsela obligado a comparecer, en el entendido que no concurren por diversos factores entre ellos el temor al agresor, la sumisión de las cuales son víctimas y las condiciones adversas que muchas víctimas afrontan ya sea en el ámbito económico y/o social.-	Considero que sí, la agraviada declarará que no se ratifica en su denuncia y no quiere continuar con la misma, porque para que el fiscal disponga la conducción compulsiva, es porque la agraviada no quiere continuar con su denuncia, pero también podemos creer que ésta ha sido amenazada por su agresor para su declaración o existe dependencia emocional.	Sí, porque se le estaría obligando a la agraviada emita su declaración.

Posición Epistemológica 5: En cuánto a la presente interrogante, las magistradas no coinciden, toda vez que la entrevistada identificada como FISCAL S1, señala que no se pierde una declaración libre y espontánea de la agraviada porque dicha declaración versará sobre los hechos, no tiene que variar por la obligación a comparecer; mientras que la entrevistada FISCAL S2

y ABOGADA señala que si se perderá la libertad y espontaneidad en la declaración de la agraviada, toda vez que al ser conducida bajo grado fuerza, se le estaría obligando a brindar una declaración, más aún que al hacer efectivo dicho apercibimiento sería porque la agraviada no desea continuar con la denuncia.

Para Álvarez (2019) señala que dicha medida es legal pero ilegítima, al considerar que el fiscal no debe ordenar la restricción de derechos fundamental, toda vez que al conducirlo bajo grado fuerza no asegura que la víctima declare, porque no puede declarar sobre los hechos, ante ello no se tendría declaración, por otro lado puede declarar, pero ante la incomodidad de cómo ha sido trasladada no puede responder a las interrogantes con la verdad; por ello lo mejor sería no trasladarla bajo grado fuerza, primero se debería exhortarla que coadyuve al esclarecimiento de los hechos a través de profesionales especializados como el equipo de UDAVIT, con la finalidad que no se vea coaccionada, siempre respetando su decisión, ante ello coincidiríamos con Cepeda (2015) al señalar que debe existir un respeto por los derechos fundamentales; teniendo en cuenta el estudio realizado por Benites, M, Bellatin Paloma y Cvagnoud R. Social, en su estudio concluyo que las víctimas en los casos de violencia familiar desisten en continuar con la denuncia por tener una dependencia económica, dependiendo además el nivel de educación.

Pregunta 6:

*Resultados de la pregunta N° 6*

<b>Pregunta</b>	<b>Fiscal - S1</b>	<b>Fiscal- S2</b>	<b>Abogada- S3</b>
¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de	Cuando la revictimización se realiza en razón de los hechos de los cuales fue víctima (reiteración	Considero que estaríamos ante una revictimización de la agraviada, cuando la víctima ha declarado a nivel policial en	Cuando se le cite más de una vez a emitir su declaración testimonial respecto a los hechos denunciados pues

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	innecesaria de declaraciones, falta de otorgamiento de medidas de protección) y no por circunstancias ajenas al hecho en sí como es una conducción compulsiva por ejemplo.-	presencia del fiscal, y luego se le notifica para su ampliación de declaración con presencia del abogado del imputado.	se le estaría haciendo revivir los hechos traumáticos en su agravio.
---	---	--	--

Posición Epistemológica 6: Las tres entrevistadas FISCAL S1, FISCAL S2 y ABOGADA coinciden al señalar que estaríamos ante la re victimización de la agraviada en aquellos delitos de violencia familiar en agravio de la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando se le convoque a la víctima a brindar su declaración de forma innecesaria, cuando ya ha brindado su declaración con todas las garantías, ante dicha situación se le estaría haciendo revivir situaciones traumáticas.

Mediante el VII Pleno Jurisdiccional (2011) los Jueces Supremos han emitido su pronunciamiento que ha sido aprobado mediante Acuerdo Plenario N° 01-2011, en donde establece que la declaración de la víctima deberá actuarse mediante prueba anticipada. Garsa (2020) señala que si se llega a revictimizar a la víctima, se debe entender que sus derechos han sido gravemente violado, lo que trae como consecuencia que la víctima vuelva a vivir situación traumática y vuelva asumir el papel de víctima la cual ha sido expuesta.

Para ello se deberá de cumplir con la finalidad se adecuar los mecanismos al momento de recibir la denuncia policial, con la finalidad que la declaración de víctima se tome en un solo momento y no se exponga a la víctima a futuras citaciones, podría recibir la declaración en presencia del fiscal de turno y abogado defensor del Ministerio de Justicia de Turno, como única actuación, con ello se cumpliría los pronunciamiento internacional en donde señala que los operadores del sistema justicia en delitos asociados a hechos de violencia en contra de la mujer la actuación se realice con la debida diligencia.

Pregunta 7:

*Resultados de la pregunta N° 7*

Pregunta	Fiscal - S1	Fiscal- S2	Abogada- S3
¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando?	No, porque conforme a mi respuesta en la pregunta precedente la razón de ser de una conducción compulsiva es lograr la realización de diligencias que contribuyan al esclarecimiento de los hechos para lo cual la denunciante y/o agraviada se niega, lo cual es una circunstancia ajena al hecho de violencia en sí, sufrido por parte de la víctima. -	Considero que no, pues la conducción compulsiva a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Procesal Penal, tiene el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal; además teniendo en cuenta que la mayoría de las denuncias por violencia familiar interpuestas por las agraviadas no es la primera vez, si no son reiterativas y el Fiscal tiene que cumplir el rol de proteger a la víctima, con la finalidad que ésta no sea una víctima más de feminicidio	Si, porque estaríamos obligando a la agraviada y reviva los momentos sufridos, cuando la misma ya emitió su declaración en sede policial.

Posición Epistemológica 7: A la formulación de la presente interrogante las magistradas entrevistadas, coincidieron con su respuesta al señalar que ante la conducción compulsiva de las agraviadas no está revictimizando, toda vez que es una circunstancia ajena al hecho de violencia sufrida, acota además la Fiscal<sup>2</sup> que el titular de la acción penal estaría cumpliendo con su rol de proteger a la víctima. Mientras que la ABOGADA señala que si ante la conducción compulsiva se estaría re victimización a las agraviadas toda vez que se estaría obligando a las víctimas que revivan momentos que ya han vivido.

Para Sánchez (2013), reconoce que la facultad del fiscal está legalmente reconocida en el Código Procesal Penal, que tiene como finalidad culminar con

los actos de investigación, siendo además de mínima intensidad, pero para Álvarez (2019) señala que el nuevo modelo procesal penal, es más garantista de los derechos constitucionales de las partes que intervienen pero dicha facultad se encuentra reconocida en el Código Procesal Penal, pero sería una medida ilegítima; Dichas posiciones señalan sobre la legitimidad de la atribución del fiscal, pero por otro lado se debe tener en cuenta la finalidad de la investigación, mientras que por otro lado tenemos la norma extrapenal – Ley N° 30364 en donde prohíbe el archivo de la investigación por desatamiento de la víctima, obligando la actuación de oficio. Pero al hacer efectivo el poder coercitivo se estaría poniendo en riesgo la integridad emocional de la víctima, al obligarla a recordar hechos pasados.

Pregunta 8:

*Resultados de la pregunta N° 8*

Pregunta	Fiscal - S1	Fiscal- S2	Abogada- S3
¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la revictimización de las agraviadas?	Si el fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva se corre el riesgo de que no se logre el objetivo de una investigación y no obstante haberse cometido un ilícito penal en el que existe un autor o partícipe que debe ser sancionado penalmente, no se logre dicha sanción.	Considero que el Fiscal debe evaluar cada caso en concreto, así también las agraviadas deben declarar con todas las garantías de ley, es decir en presencia del fiscal y del abogado de la parte imputada, y en mi opinión no habría revictimización de la agraviada, pues el titular de la acción tiene que cumplir con la finalidad del proceso penal.	Si, porque la declaración de la agraviada debe ser libre y espontánea sin efectuar ninguna obligación sobre ella para que declare.

Posición Epistemológica 8: Las dos magistradas entrevistadas coinciden en señalar en que ante la conducción compulsiva no se estaría revictimización a

las agraviadas, señalando además que el fiscal en su condición de titular de la acción penal tiene que cumplir con el fin de la investigación penal, debiendo obtener una sanción penal; mientras que para la ABOGADA entrevistada señala que si se estaría evitando la re victimización toda vez que su declaración ya no sería libre y espontánea.

Así como el artículo 330.1 del Código Procesal Penal, reconoce como obligación que los miembros de la Policía Nacional del Perú, brinden el apoyo en la labor de investigación del fiscal, pero si el fiscal no dispone del uso de la fuerza para trasladar a las víctimas, no se estaría cumpliendo la finalidad de la investigación, como es acopiar elementos de convicción, pero ante la omisión de dicho poder coercitivo, se evitaría que la agraviada vuelva a recordar episodios de su presencia ante el personal policial, por lo tanto se evitaría que vuelva a convertirse en víctima Girón (2020), Por ello se debe optimizar la recepción de su declaración al momento de la presentar su denuncia, como único acto de investigación de carácter urgente.

Objetivo Específico 1: Ha sido en identificar por qué se produce la revictimización de las agraviadas de acuerdo al género en los delitos de violencia contra la mujer y la conducción compulsiva a las diligencias, que se operacionalizan con la siguiente interrogante.

Pregunta 9:

*Resultados de la pregunta N° 9*

<b>Pregunta</b>	<b>Fiscal - S1</b>	<b>Fiscal- S2</b>	<b>Abogada- S3</b>
¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de los casos; debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los	En su gran mayoría son de sexo femenino. Sí, conozco un gran número de casos en los que las agraviadas no participan en los actos de investigación y en su mayoría el motivo es	Por los general las víctimas son mujeres. Que, de acuerdo a mi experiencia en la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Lima Norte, he visto diversos casos,	Muchas de las denunciantes son mujeres. Quienes no brindan su declaración a raíz de que reconocen que la denuncia se produjo en un clima de fricción, además porque retoman su relación con el

<p>actos de investigación dispuestas por el Fiscal, ¿debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia?</p>	<p>porque se desisten de las denuncias presentadas en su oportunidad y este desistimiento obedece a muchos factores para los cuales generalmente la víctima no tiene capacidad de afrontamiento.</p>	<p>donde la víctima indica que no desea continuar con su denuncia, no se ratifica en los hechos denunciados o en su declaración a nivel policial, indicando que su agresor ha realizado terapias psicológicas y ya no realiza hechos de violencia familiar, que viven tranquilos, otras agraviadas han referido que los hechos de violencia familiar no sucedió y que realizó su denuncia por una razón meramente emotiva</p>	<p>investigado y en consecuencia no quieren continuar con el proceso</p>
---	--	---	--

Posición Epistemológica 9: En cuánto a esta pregunta las tres entrevistadas coinciden que la víctimas son mujeres. En cuanto a la siguiente interrogante en la misma pregunta la magistrada FISCAL S1 señala que conoce un gran número de casos, en donde ha llegado a la conclusión que el desistimiento obedece que las agraviadas desisten de la denuncia presentada, así como también señala que la víctimas no tiene una capacidad de afronte; mientras que la magistrada entrevistada FISCAL S2, señala que en su actuación diaria ha visto mucho casos en donde la agraviada se desiste en seguir continuando, pero ello obedece a causas emotivas; mientras que para la ABOGADA entrevistada señala ha visto muchos casos en donde ha podido apreciar que al momento de presentar la denuncia las víctimas se encuentran en un clima de fricción, retoman su relación con el agresor, siendo el motivo que no desean continuar con la investigación.

Precisando en su trabajo de investigación Geraldine, G. y Pañuela, G. (2016), llega a concluir " la violencia se ejerce como medio de control, que en su mayoría

las conductas violentas son ejercidas por los hombres hacia las mujeres, siendo necesario que estas víctimas tengan un afrontamiento al problema y tener una interacción recíproca con el medio social, con la finalidad que colabore en cada una de las diligencias y no se vea vulnerada por su pareja, siendo necesario que presente un buen estado de salud, energía física, creencias positivas, con la finalidad erradicar este problema. Para Ramón (2020) define doctrinalmente que la violencia son las acciones que se ejerce abusando de la confianza, siendo una violencia que se ejerce de forma consciente y deliberada buscando el cometimiento de la víctima. Con la respuesta de las entrevistadas se tiene que la inasistencia a las diligencias dispuestas por parte de la víctima, obedece porque se desisten en la denuncia, la víctima no tiene la capacidad de afrontamiento, el agresor ha realizado terapia psicológica, no se han cometido nuevos hechos de violencia familiar, siendo el momento de presentar la denuncia emotiva, han retomado su relación las agraviadas con su agresor, por la respuesta se concluye que la mayoría son de sexo femenino,

Objetivo Específico 2: Ha sido en identificar por qué se produce la revictimización de las agraviadas de acuerdo a la edad cronológica, en la comisión de los delitos de violencia contra la mujer, ante la conducción compulsiva a las diligencias, que se operacionaliza con la siguiente interrogante.

Pregunta 10:

*Resultados de la pregunta N° 10*

Pregunta	Fiscal - S1	Fiscal- S2	Abogada- S3
¿En la mayoría de los casos las víctimas son mayores de edad o menor de edad, así mismo si tiene algún aporte con respecto a la entrevista?	En la gran mayoría son mayores de edad. Considero que es necesario establecer lineamientos específicos para la efectivización de la conducción compulsiva de las víctimas en casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y así lograr la justicia para dichas agraviadas.-	Son mayores en donde tiene una familia y los problemas más son de pareja. Que, el tema propuesto es interesante, pero el Fiscal es titular de la acción penal, y de acuerdo al caso en concreto, debe disponer la conducción compulsiva de las agraviadas y de esa manera cumplir con su rol, y si bien en algunos casos se puede re-victimizar a las víctimas de violencia familiar, pero se realiza con la finalidad que el caso no quede impune y además el Código Procesal Penal establece que se debe cumplir con todas las garantías de Ley	Que en la mayoría de los casos son mujeres que tienen una familia, mayor de 18 años. No Tengo nada mas que agregar.

Posición Epistemológica 10: En cuanto a la última pregunta formulada, las tres entrevistas coinciden en señalar que la mayoría son mujeres que tiene la mayoría de edad, con respecto a la pregunta abierta la magistrada entrevistada identificada como FISCAL S1 señala que es necesario que establezcan lineamientos específicos para efectivizar la conducción compulsiva de las víctimas en los casos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, teniendo como finalidad que se logre la justicia en aquellos delitos, mientras que la magistrada FISCAL S2 señala que al ser el Fiscal como titular de la acción penal, debe evaluar cada caso concreto en hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las agraviadas, con la finalidad de cumplir con su rol, teniendo además consideración que la finalidad es lograr la justicia y que el delito no quede impune.

En cuanto a la edad que representa las víctimas en los delitos asociados a la violencia familiar, se puede citar a Plácido (2020 p. 8) en donde además cita la encuesta demográfica mujeres víctimas de violencia familiar que han sufrido

violencia desde el año 2009 al 2016, se puede observar en la representación de la tabla que las víctimas de 15 a 19 años representa a 21.7 %, siendo los siguientes grupos a partir de 20 hasta 49 años en donde representa el 78.3 %, ello confirmaría lo señalado por las entrevistas que la mayoría son víctimas que tienen la mayoría de edad; así mismo lo señalado por Céspedes (2015) quien manifiesta que se debe tener presente la finalidad del proceso penal, así como lo señalado por Chunga, H citado por García C. (2018) quien precisa que la medida coercitiva es una medida de coerción personal de carácter temporal, dictada por la autoridad competente que puede ser un Juez o Fiscal en donde dispone el forzoso apersonamiento del imputado, testigos o peritos a través del auxilio de la Policía Nacional del Perú, para cumplir una finalidad. Por ello es necesario que se deba realizar la conducción compulsiva de las agraviadas, pero teniendo en consideración el nivel de riesgo que presentan al momento de ser evaluado en la ficha de valoración de riesgo, con la finalidad de evitar la victimización secundaria y el respeto a su decisión de no declarar y no se trasgredan sus derechos constitucionales.

## V. CONCLUSIONES:

- **PRIMERO:** Se ha determinado seis causas más frecuentes por las cuales las víctimas no acuden a la citaciones fiscales, obedece a los siguientes supuestos más frecuentes: a) Se desisten en la denuncia, b) La víctima no tiene la capacidad de afrontamiento, c) Él agresor ha realizado terapia psicológica, d) No se han cometido nuevos hechos de violencia familiar, e) Al momento que presentó la denuncia ha estado motivada por los sentimientos, f) Han retomado su relación de pareja con él agresor; en su mayoría las víctimas son de sexo femenino quienes gozan de la mayoría de edad, ante ello se tiene que brindar un soporte emocional a las víctimas con la finalidad que no sientan una dependencia emocional y se encuentren conscientes del daño que lo pueda llegar a ocasionar sigue viviendo en un escenario de violencia.
- **SEGUNDO:** Se llegó a determinar que el fiscal tiene la facultad en disponer a la Policía Nacional del Perú, que haga uso de la fuerza pública ante la incomparecencia injustificada a las citaciones de las víctimas, teniendo como finalidad en asegurar los actos de investigación, disposición fiscal que es de mínima intensidad; así mismo con dicha facultad se busca cumplir con los actos de investigación, siendo además un derecho de la víctima en colaborar con los actos de investigación, conforme al artículo 94º y 95º del Código Procesal Penal, para lograr el esclarecimiento de los hechos.
- **TERCERO:** Se ha evidenciado que se puede evitar la conducción compulsiva de las víctimas, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, declaración que se deberá recibir como diligencia urgente y necesaria, en donde deberán participar los operadores de justicia de Turno (Fiscal – Abogados - PNP) con todas las garantías de

ley, preservando de esta manera la integridad física y emocional de la víctima.

## VI. RECOMENDACIONES:

- **SEGUNDO:** Se recomienda al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, crear un programa para brindar un soporte emocional y de afrontamiento a las víctimas con la finalidad que pueda afrontar las consecuencias del proceso penal y de esta manera evitar el desistimiento de la denuncia o su falta de colaboración a los actos de investigación que convoque el fiscal, teniendo en consideración que la mayor parte de las víctimas son mujeres, toda vez que la mujer tiene derechos reconocidos internacionalmente dentro de ellos, llevar una vida libre de violencia, a su reconocimiento, el goce, ejercicio y protección de sus derechos que además se encuentran reconocidos en la Convención de Belém Do Para en su artículo 4.
  
- **TERCERO:** Se recomienda al representante del Ministerio Público en representación de la Fiscalía de la Nación, al ministro representante al Ministerio del Interior y al ministro representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que celebren un protocolo interinstitucional en donde quedarán obligados a participar de forma inmediata en recibir la manifestación de la víctima, diligencia que deberá ser de forma inmediata con la participación del Fiscal de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Turno, el abogado defensor de la víctima que estaría representado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiendo tener la calidad de diligencia única evitando que la víctima se vuelva a exponer a los operadores de justicia que intervienen, siendo un deber de las autoridades actuar con una debida diligencia.
  
- **TERCERO:** Se recomienda hacer una precisión en la Ley extra penal, Ley N° 30364, con la finalidad que el poder coercitivo de conducción compulsiva se realice a las víctimas que al momento que la autoridad

aplique la ficha de valoración de riesgo, observe que presenta un nivel de riesgo alto, consideración que la corte a través de Convención de “Belen do Para” establece que es un deber de estado disponer medidas de cualquier tipo de jerarquía o de otra índole que resulten necesarias para cumplir con los tratados de carácter internacional.

## REFERENCIAS:

*Acuerdo Plenario N° 01-2011/ CJ-116* de 06 de diciembre del 2011 extraído de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

*Acuerdo Plenario N° 05-2016/ CIJ-116* extraído de <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-5-2016-cij-116-delitos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-ambito-procesal-ley-30364/>

Aguilar, A. (2020) *La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49480/Aguilar\\_AJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49480/Aguilar_AJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Álvarez, J. (2019) *La Libertad individual vulnerada en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional del Altiplano]. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14613/Jorge\\_Arturo\\_Alvarez\\_Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14613/Jorge_Arturo_Alvarez_Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Asia S. *Violence Against Women – The Monee Project N° 6 /1999* (pág. 91-92) [archivo PDF] <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/monee6/chap-5.pdf>

Benites, M, Bellatin Paloma y Cvagnoud R. *Social Protection systems and domestic violence in por urban contexts: the case of San Juan de Lurigancho*

[Archivo PDF <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/NOPOORWP7.pdf>

Casación N° 375-2011 de la Corte Suprema de Justicia - Lambayeque de fecha 18 de junio del 2013 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casaci%C3%B3n-375-2011-Lambayeque-LP.pdf>

Castañeda, O. (2017) *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas Corpus: su regulación jurídica en España y Perú* [Tesis de post grado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>

Céspedes, V. (2015) *Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánica Procesal Penal Vigente en Venezuela* [Tesis de Maestría, Universidad de Carabobo de Venezuela]. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2066/vcepeda.pdf?sequence=1>

Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Congreso de la República del Perú 2015.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 06 de setiembre 1979 entra en vigor el 03 de setiembre de 1981 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belen do Para” (09 de junio del 1994) <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convección Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) respecto a consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respecto de los derechos esenciales del hombre, Artículo 7 (22 de noviembre de 1969) página web

Decreto Legislativo 957 de 2004, Por lo cual aprueba el Código Procesal Penal 2004. 22 de julio del 2004.

Decreto Supremo 004-2020-MIMP, de 04 de setiembre 2020, que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Boletín Oficial El Peruano*, de 06 de setiembre de 2020.

Decreto Supremo 009-2016-MIMP, de 26 de julio 2016, que modifica el Reglamento de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Boletín Oficial El Peruano*, de 27 de julio de 2016, 595046 extraído de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10>

Decreto Supremo 004-2021-MIMP de 2021, Aprueba el reglamento de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016. 22 de julio de 2021 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-016-2021-mimp-1975439-13/>

Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP de 2021. Por lo cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016 de fecha 22 de julio de 2021, N° 66 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-016-2021-mimp-1975439-13/>

Decreto Legislativo N° 635. “Código Penal”.  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. (16 de diciembre 2016). Normas Legales. N° 606853 Diario Oficial el Peruano  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Garsa, A. (11 de noviembre de 2020). Re-Victimización of Domestic Violence Victims. Brigham Young University Journal of Public Law  
<https://digitalcommons.law.byu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1591&context=jpl>

García, C. (2018) Actualidad Penal. *Mandato de Conducción Compulsiva en el Proceso Penal*, 49 (12) 167-166.

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (1ra Ed.): Brujas

Chávez Anyaypoma, C. y F. S. (2017) *Las disposiciones de conducción compulsiva dirigida contra imputados a nivel fiscal periodo 2010 al 2017: Una investigación sobre su constitucionalidad*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/642/Tesis%20Chavez%20-%20Fumagalli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Juárez, M. El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar LEX N° 26 – Año XVIII – 2020 – II / ISSN 2313 – 1861  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2182-9119-2-PB.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática en su revista denominada: *Perú Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012 – 2019 (octubre - 2021)* (p. 15 – 27)

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

Lanchero, G y Pañuelo, G. (2016). *Estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas de violencia de pareja en la ciudad de Bogotá*. [ Trabajo de investigación, Universidad Los Libertadores – Facultad de Psicología] <http://hdl.handle.net/11371/1390>

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052 de 16 de marzo de 1981.

Ley N° 30364, de 06 de noviembre 2015, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Boletín Oficial El Peruano*, de 23 de noviembre de 2015, 567008. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052 de 16 de marzo de 1981.

Moscoso, et. al . (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), (pp. 60-68). 28 de octubre de 2021 [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000400060&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000400060&lng=es&tlng=es).

Ortiz, F. (2004). *Diccionario a la metodología de la investigación científica*, Limusa

Peña C. (2016) *El Ministerio Público en el Sistema Acusatorio*. Editorial Instituto Pacífico.

Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de 2017. 08 de julio del 2017.

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de año 2017. 15 de junio del 2017.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d875bd8041ada85ba1e4adde34e3c0cb/doc08739520170628085758.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d875bd8041ada85ba1e4adde34e3c0cb>

Páramo, M. (2015). *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica* [Archivo PDF] <https://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>

Plácido, A. (2020) *Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Instituto Pacifico

Ramón A. (2010) *Violencia intrafamiliar*, 2010.

Rivas L. (2018) “El tipo penal de las agresiones entre los integrantes del grupo familiar”. 2018 instituto Pacifico

Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la investigación científica*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Rivas, S. (2018) Actualidad Penal. *El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar ¿Es legítimo criminalizar dicha conducta?* , 47 (05) 137.

Rueda, L. (2020) *Compendio de Jurisprudencia sobre violencia familiar*. Instituto Pacifico.

Sánchez, V, P. (2013) “Comentario del Código Procesal Penal” – idemsa.

Safvan, A. (8 de octubre de 2020). El oscuro panorama de la violencia contra las mujeres. Anadolu Agency. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/el-oscuro-panorama-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-eeuu/1999310>

Sentencia N° 375-2011 - Lambayeque – Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2013, 18 de junio)

- Sinche, S. (2020) *La defensa pública frente al poder coercitivo estatal* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7261/1/T3149-MDE-Sinche-La%20defensa.pdf>
- Villazón, O. (2020) *Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44624/Villaz%c3%b3n\\_OJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44624/Villaz%c3%b3n_OJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vizcarra, R. (2016) *Normatividad legal de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación. Fiscalía Provincial de Yungay 2014* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1662>
- Asia S. Violence Against Women – The Monee Project N° 6 /1999 (pág. 91-92) [archivo PDF] <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/monee6/chap-5.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1 - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**TÍTULO:** Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Sub-Categorías
<b>Derecho Procesal Penal.</b>	¿Por qué se produce la re-victimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer ante la conducción compulsiva a las diligencias?	Identificar las causas por las cuales se produce la re-victimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias.	Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas de acuerdo a la edad en los delitos contra la mujer y la conducción compulsiva a las diligencias.	Incidencias ocurridas durante la tramitación de la investigación.	❖ Poder coercitivo del Titular de la Acción Penal "Fiscal".
			Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas de acuerdo al género en delitos de violencia en contra de la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.		❖ Re-victimización.

❖ ELABORACIÓN PROPIA.

**ANEXO 02 - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS**

**TÍTULO:** Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.

CATEGORÍAS	SUB. CATEGORÍA	ÍTEMS
<p><b>Incidencias ocurridas durante la tramitación de la investigación.</b></p>	<p>Poder coercitivo del Titular de la Acción Penal "Fiscal".</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias? Explique:</li> <li>2. ¿Considera usted que es constitucional la facultad del poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal? Explique</li> <li>3. ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? Explique</li> <li>4. ¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son convocadas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique</li> <li>5. ¿Considera importante usted, que ante la conducción compulsiva de la agraviadas para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea? Explique</li> </ol>

	Revictimización	<p>6. ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique</p> <p>7. ¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando? Explique</p> <p>8. ¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia en contra y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la re-victimización de las agraviadas? Explique</p> <p>9. ¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de los casos, debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los actos de investigación dispuestas por el Fiscal, debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia? Explique</p> <p>10. ¿Señale usted si en la mayoría de los casos las agraviadas son mayores de edad o menor de edad, así mismo se le pide señalar si tiene algo más que agregar o precisar sobre el tema? Explique</p>
--	-----------------	--

❖ ELABORACIÓN PROPIA

**ANEXO 03 – MATRIZ DE CODIFICACION DE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA**

PREGUNTA	FISCAL - S1	FISCAL- S2	ABOGADA- S3
<p>¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias fiscales?</p>	<p>Sí, porque por lo general las víctimas de violencia (mujeres u otros integrantes del grupo familiar) se encuentran bajo el control y/o dominio de la persona agresora, lo cual muchas veces no les permite por si solas adoptar o tomar decisiones que impliquen independencia, por lo que si sería necesario ejecutar el poder coercitivo a fin de que contribuyan al esclarecimiento de los hechos</p>	<p>Considero que sí, pero sólo para algunos casos donde la víctima ya cuente con denuncias anteriores por hechos similares contra el mismo agresor</p>	<p>No, en cierta medida, pues es de tener en cuenta que en la mayoría de las denuncias presentadas por violencia familiar son a causa de un conflicto momentáneo que desencadena una futura denuncia lo cual al ejecutar poder coercitiva en todas las agravadas acarrearía a una dilación innecesaria, sin embargo, en donde sí se podría aplicar el poder coercitiva sería en las victimas donde se puede advertir que cuentan con un historial de denuncias en su agravio con la misma persona</p>
<p>¿Considera usted, que es constitucional la facultad de poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal?</p>	<p>Sí, porque él o la accionante quien tiene la obligación de contribuir a lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, pues es precisamente en razón a su denuncia que se inicia el accionar de los órganos del sistema de justicia quienes entran en funcionamiento para obtener una sanción, en el que caso que se acredite la</p>	<p>Considero que, si es constitucional, pues tiene el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal, pues es una restricción momentánea a la libertad y es menos grave con el beneficio que se va obtener con el esclarecimiento de los hechos investigados</p>	<p>En cierta medida si, sobre todo en las partes investigadas a fin de que emitan su declaración respecto a los hechos en su contra y no se vulnere el debido proceso y su derecho a la defensa.</p>

	<p>comisión de un delito y/o responsabilidad penal o en su defecto descartar la comisión del hecho delictivo que conlleve a un archivo, pero siempre coadyuvando ante las instancias correspondientes con dicho fin.-</p>		
<p>¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación?</p>	<p>Sí, porque sin la contribución de la víctima no es posible lograr una sentencia condenatoria, pues es en la última etapa del proceso, esto es en el juicio oral donde la víctima debe reafirmar la sindicación e imputación contra el denunciado, de lo contrario el proceso no se concluye con éxito ante la falta de persistencia de la parte agraviada.-</p>	<p>Considero que sí, pues si el Fiscal ha cumplido con notificar debidamente a las agraviadas para su ratificación en su denuncia conforme a ley, debe emitir el pronunciamiento respectivo.</p>	<p>Si, ya que al no existir interés por la parte agraviada en el esclarecimiento de los casos ello no ayudaría a un eventual juicio oral, en consecuencia, si es factible que se emita pronunciamiento a fin de no generar también más carga procesal.</p>
<p>¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son conocidas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No necesariamente, porque bien se puede lograr el objetivo de una investigación (el esclarecimiento de los hechos) en forma virtual como en la actualidad se viene realizando, más aún si las víctimas de este tipo de violencia siempre se van a encontrarse expuestas a su</p>	<p>Considero que sí, pues el Fiscal debe tener contacto directo con la víctima de violencia familiar, ello con la finalidad de observar si su declaración es de manera espontánea y verificar las lesiones visibles que pueda tener en ese momento</p>	<p>En la coyuntura actual ello no es importante pues con ayuda de la tecnología dichas diligencias se realizan de manera más rápido, por otro lado, en un contexto de no existencia de pandemia, las diligencias de forma presencial en muchas de las víctimas de violencia les generan una especie de temor a</p>

	<p>agresor y en razón a un derecho con un debido proceso y al derecho a la defensa, el agresor toma conocimiento del día y hora en que la víctima tendría que presentarse en determinado lugar a fin de la realización de las diligencias que convoque el fiscal, lo cual en cierta forma genera cierto riesgo para la agraviada.</p>		<p>raíz de que muchas de estas no salen de su casa para que no sean violentadas por su agresor, por lo que la forma virtual sería la más idónea a fin de garantizar su seguridad.</p>
<p>¿Considera importante usted, que ante la conducción compulsiva de la agraviada para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea?</p>	<p>No, porque considero que la declaración se realizará en base a los hechos de los cuales fue víctima, los cuales no tendrían que variar por el hecho de habérsela obligado a comparecer, en el entendido que no concurren por diversos factores entre ellos el temor al agresor, la sumisión de las cuales son víctimas y las condiciones adversas que muchas víctimas afrontan ya sea en el ámbito económico y/o social.-</p>	<p>Considero que sí, la agraviada declarará que no se ratifica en su denuncia y no quiere continuar con la misma, porque para que el fiscal disponga la conducción compulsiva, es porque la agraviada no quiere continuar con su denuncia, pero también podemos creer que ésta ha sido amenazada por su agresor para su declaración o existe dependencia emocional.</p>	<p>Sí, porque se le estaría obligando a la agraviada emitir su declaración.</p>
<p>¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la</p>	<p>Cuando la revictimización se realiza en razón de los hechos de los cuales fue víctima (reiteración innecesaria de</p>	<p>Considero que estaríamos ante una revictimización de la agraviada, cuando la víctima ha declarado a nivel policial en presencia</p>	<p>Cuando se le cite más de una vez a emitir su declaración testimonial respecto a los hechos denunciados pues se le estaría</p>

<p>mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>declaraciones, falta de otorgamiento de medidas de protección) y no por circunstancias ajenas al hecho en sí como es una conducción compulsiva por ejemplo.-</p>	<p>del fiscal, y luego se le notifica para su ampliación de declaración con presencia del abogado del imputado.</p>	<p>haciendo revivir los hechos traumáticos en su agravio.</p>
<p>¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando?</p>	<p>No, porque conforme a mi respuesta en la pregunta precedente la razón de ser de una conducción compulsiva es lograr la realización de diligencias que contribuyan al esclarecimiento de los hechos para lo cual la denunciante y/o agraviada se niega, lo cual es una circunstancia ajena al hecho de violencia en sí, sufrido por parte de la víctima. -</p>	<p>Considero que no, pues la conducción compulsiva a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Procesal Penal, tiene el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal; además teniendo en cuenta que la mayoría de las denuncias por violencia familiar interpuestas por las agraviadas no es la primera vez, si no son reiterativas y el Fiscal tiene que cumplir el rol de proteger a la víctima, con la finalidad que ésta no sea una víctima más de feminicidio</p>	<p>Si, porque estaríamos obligando a la agraviada y reviva los momentos sufridos, cuando la misma ya emitió su declaración en sede policial.</p>
<p>¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la re-</p>	<p>Si el fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva se corre el riesgo de que no se logre el objetivo de una investigación y no obstante haberse cometido un ilícito penal en el que existe un autor o partícipe que debe</p>	<p>Considero que el Fiscal debe evaluar cada caso en concreto, así también las agraviadas deben declarar con todas las garantías de ley, es decir en presencia del fiscal y del abogado de la parte imputada, y en mi opinión no habría re-victimización de la</p>	<p>Si, porque la declaración de la agraviada debe ser libre y espontánea sin efectuar ninguna obligación sobre ella para que declare.</p>

<p>victimización de las agraviadas?</p>	<p>ser sancionado penalmente, no se logre dicha sanción.</p>	<p>agraviada, pues el titular de la acción tiene que cumplir con la finalidad del proceso penal.</p>	
<p>¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de los casos; debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los actos de investigación dispuestas por el Fiscal, ¿debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia?</p>	<p>En su gran mayoría son de sexo femenino. Sí, conozco un gran número de casos en los que las agraviadas no participan en los actos de investigación y en su mayoría el motivo es porque se desisten de las denuncias presentadas en su oportunidad y este desistimiento obedece a muchos factores para los cuales generalmente la víctima no tiene capacidad de afrontamiento.</p>	<p>Por lo general las víctimas son mujeres. Que, de acuerdo a mi experiencia en la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Lima Norte, he visto diversos casos, donde la víctima indica que no desea continuar con su denuncia, no se ratifica en los hechos denunciados o en su declaración a nivel policial, indicando que su agresor ha realizado terapias psicológicas y ya no realiza hechos de violencia familiar, que viven tranquilos, otras agraviadas han referido que los hechos de violencia familiar no sucedió y que realizó su denuncia por una razón meramente emotiva</p>	<p>Muchas de las denunciadas son mujeres. Quienes no brindan su declaración a raíz de que reconocen que la denuncia se produjo en un clima de fricción, además porque retoman su relación con el investigado y en consecuencia no quieren continuar con el proceso</p>
<p>¿En la mayoría de los casos las víctimas son mayores de edad o menor de edad, así mismo si tiene algún aporte con respecto a la entrevista?</p>	<p>En la gran mayoría son mayores de edad. Considero que es necesario establecer lineamientos específicos para la efectivización de la</p>	<p>Son mayores en donde tiene una familia y los problemas más son de pareja. Que, el tema propuesto es interesante, pero el Fiscal es titular de la</p>	<p>Que en la mayoría de los casos son mujeres que tienen una familia, mayor de 18 años. No tengo nada más que agregar.</p>

	<p>conducción compulsiva de las víctimas en casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y así lograr la justicia para dichas agraviadas.-</p>	<p>acción penal, y de acuerdo al caso en concreto, debe disponer la conducción compulsiva de las agraviadas y de esa manera cumplir con su rol, y si bien en algunos casos se puede re-victimizar a las víctimas de violencia familiar, pero se realiza con la finalidad que el caso no quede impune y además el Código Procesal Penal establece que se debe cumplir con todas las garantías de Ley</p>	
--	--	---	--

## ANEXO - 04

<b>ENTREVISTADAS</b>			
<b>N°</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
01	Fiscal S1	Milagros Yanet Burgos Gordillo	Fiscal Provincial de Quinta Fiscalía Especializada en Violencia en Contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
02	Fiscal S2	Paola Lucila Paredes Marrufo	Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Especializada en Violencia en Contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
03	Abogada	Rosa Evelin Mera Gonzales	Centro de Emergencia Mujer de San Martin de Porres - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO : Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.**

**ENTREVISTADO : MILAGROS YANET BURGOS GORDILLO**

**Cargo : FISCAL PROVINCIAL**

**Profesión : ABOGADA**

**Grado académico : LICENCIADA**

**FECHA : 09 DE DICIEMBRE DEL 2021**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° : CONDUCCIÓN COMPULSIVA

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar las causas por las cuáles se produce la revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias

1. **¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias? Explique:**  
Sí, porque por lo general las víctimas de violencia (mujeres u otros integrantes del grupo familiar) se encuentran bajo el control y/o dominio de la persona agresora, lo cual muchas veces no les permite por si solas adoptar o tomar decisiones que impliquen independencia, por lo que si sería necesario ejecutar el poder coercitivo a fin de que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.-

**2. ¿Considera usted que es constitucional la facultad del poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal? Explique**

Sí, porque el o la accionante tiene la obligación de contribuir a lograr el esclarecimiento de los hechos, pues es precisamente en razón a su denuncia que se inicia el accionar de los órganos del sistema de justicia quienes entran en funcionamiento para obtener una sanción en el que caso que se acredite la comisión de un delito y/o responsabilidad penal o en su defecto descartar la comisión del hecho delictivo que conlleve a un archivo, pero siempre coadyuvando ante las instancias correspondientes con dicho fin.-

**3. ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? Explique**

Sí, porque sin la contribución de la víctima no es posible lograr una sentencia condenatoria, pues es en la última etapa del proceso, esto es en el juicio oral donde la víctima debe reafirmar la sindicación e imputación contra el denunciado, de lo contrario el proceso no se concluye con éxito ante la falta de persistencia de la parte agraviada.-

**4. ¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son convidas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique**

No necesariamente, porque bien se puede lograr el objetivo de una investigación (el esclarecimiento de los hechos) en forma virtual como en la actualidad se viene realizando, más aún si las víctimas de este tipo de violencia siempre van a encontrarse expuestas a su agresor y en razón al debido proceso y al derecho a la defensa, el agresor toma conocimiento del día y hora en que la víctima tendría que presentarse en determinado lugar a fin de la realización de las diligencias que convoque el fiscal, lo cual en cierta forma genera cierto riesgo para la agraviada.

5. **¿Considera importante usted, que ante la conducción compulsiva de la agraviada para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea?**

**Explique**

No, porque considero que la declaración se realizará en base a los hechos de los cuales fue víctima, los cuales no tendrían que variar por el hecho de habérsela obligado a comparecer, en el entendido que no concurren por diversos factores entre ellos el temor al agresor, la sumisión de las cuales son víctimas y las condiciones adversas que muchas víctimas afrontan ya sea en el ámbito económico y/o social.-

**CATEGORIA N°02 REVICTIMIZACIÓN DE LAS AGRAVIADAS**

6. **¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique**

Cuando la revictimización se realiza en razón de los hechos de los cuales fue víctima (reiteración innecesaria de declaraciones, falta de otorgamiento de medidas de protección) y no por circunstancias ajenas al hecho en sí como es una conducción compulsiva por ejemplo.-

7. **¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando?**

**Explique**

No, porque conforme a mi respuesta en la pregunta precedente la razón de ser de una conducción compulsiva es lograr la realización de diligencias que contribuyan al esclarecimiento de los hechos para lo cual la denunciante y/o agraviada se niega, lo cual es una circunstancia ajena al hecho de violencia en sí, sufrido por parte de la víctima.-

8. **¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia**

**en contra y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la re-victimización de las agraviadas?**

**Explique**

Si el fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva se corre el riesgo de que no se logre el objetivo de una investigación y no obstante haberse cometido un ilícito penal en el que existe un autor o partícipe que debe ser sancionado penalmente, no se logre dicha sanción.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas, teniendo en consideración su género, cuando han sido trasladadas bajo grado fuerza en los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**9. ¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de las agraviadas en la mayoría de los casos, debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los actos de investigación dispuestas por el Fiscal, debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia?**

**Explique**

En su gran mayoría con de sexo femenino.

Sí, conozco un gran número de casos en los que las agraviadas no participan en los actos de investigación y en su mayoría el motivo es porque se desisten de las denuncias presentadas en su oportunidad y este desistimiento obedece a muchos factores para los cuales generalmente la víctima no tiene capacidad de afrontamiento.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas, teniendo en consideración su edad, cuando han sido trasladadas bajo grado fuerza en los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**10.- ¿Precise si en la mayoría de los casos las víctimas son mayores de edad o menores de edad, debiendo además precisar si tiene algún aporte con respecto a la entrevista? Explique**

En la mayoría son mayores de edad.

Considero que es necesario establecer lineamientos específicos para la efectivización de la conducción compulsiva de las víctimas en casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y así lograr la justicia para dichas agraviadas.-

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MILAGROS YANET BURGOS GORDILLO	 <b>Milagros Y. Burgos Gordillo</b> FISCAL PROVINCIAL DE LA STA. FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Sede Comas)

## REMITE ENTREVISTA

Milagros Burgos <mily\_yanet@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 18:16

Para: zoila milagros luis reyna <zoe\_abg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (421 KB)

GUÍA DE ENTREVISTA - TESIS.docx;

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO : Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.**

**ENTREVISTADO : Paola Lucila Paredes Marrufo**

**Cargo : Fiscal Provincial**

**Profesión : Abogado**

**Grado académico : TITULADA**

**FECHA : 06-12-2021**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### **CATEGORIA N° : Conducción Compulsiva**

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar las causas por las cuáles se produce la revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias

- 1. ¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias? Explique:**  
Considero que sí, pero sólo para algunos casos donde la víctima ya cuente con denuncias anteriores por hechos similares contra el mismo agresor.
- 2. ¿Considera usted que es constitucional la facultad del poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal? Explique:**  
Considero que, si es constitucional, pues tiene el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal, pues es una restricción momentánea a la libertad y

es menos grave con el beneficio que se va obtener con el esclarecimiento de los hechos investigados.

- 3. ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? Explique**

Considero que sí, pues si el Fiscal ha cumplido con notificar debidamente a las agraviadas para su ratificación en su denuncia conforme a ley, debe emitir el pronunciamiento respectivo.

- 4. ¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son convidas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique:**

Considero que sí, pues el Fiscal debe tener contacto directo con la víctima de violencia familiar, ello con la finalidad de observar si su declaración es de manera espontánea y verificar las lesiones visibles que pueda tener en ese momento.

- 5. ¿Considera importante usted, que ante la conducción compulsiva de la agraviada para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea? Explique**

Considero que sí, la agraviada declarará que no se ratifica en su denuncia y no quiere continuar con la misma, porque para que el fiscal disponga la conducción compulsiva, es porque la agraviada no quiere continuar con su denuncia, pero también podemos creer que ésta ha sido amenazada por su agresor para su declaración o existe dependencia emocional.

## **CATEGORIA N°02 REVICTIMIZACIÓN DE LAS AGRAVIADAS**

- 6. ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique**

Considero que estaríamos ante una revictimización de la agraviada, cuando la víctima ha declarado a nivel policial en presencia del fiscal, y luego se le notifica para su ampliación de declaración con presencia del abogado del imputado.

- 7. ¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando? Explique**

Considero que no, pues la conducción compulsiva conforme el artículo 66 del Código Procesal Penal, tiene el objeto de cumplir con la finalidad del proceso penal; además teniendo en cuenta que la mayoría de las denuncias por violencia familiar interpuestas por las agraviadas no es la primera vez, si no son reiterativas y el Fiscal tiene que cumplir el rol de proteger a la víctima, con la finalidad que ésta no sea una víctima más de feminicidio.

- 8. ¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia en contra y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la re-victimización de las agraviadas? Explique**

Considero que el Fiscal debe evaluar cada caso en concreto, así también las agraviadas deben declarar con todas las garantías de ley, es decir en presencia del fiscal y del abogado de la parte imputada, y en mi opinión no habría re-victimización de la agraviada, pues el titular de la acción tiene que cumplir con la finalidad del proceso penal.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas, teniendo en consideración su género, cuando han sido trasladadas bajo grado fuerza en los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**9. ¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de los casos, debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los actos de investigación dispuestas por el Fiscal, debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia? Explique**

Por lo general las victimas son mujeres.

Que, de acuerdo a mi experiencia en la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Lima Norte, he visto diversos casos, donde la víctima indica que no desea continuar con su denuncia, no se ratifica en los hechos denunciados o en su declaración a nivel policial, indicando que su agresor ha realizado terapias psicológicas y ya no realiza hechos de violencia familiar, que viven tranquilos, otras agraviadas han referido que los hechos de violencia familiar no sucedió y que realizó su denuncia por una razón meramente emotiva.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas, teniendo en consideración su edad, cuando han sido trasladadas bajo grado fuerza en los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**10.- ¿Precise si en la mayoría de los casos las victimas son mayores de edad o menores de edad, así mismo precise si tiene algún aporte con respecto al tema materia de la entrevista? Explique**

Son mayores de edad, quienes tienen una familia, siendo los problemas más de pareja.

Que, el tema propuesto es interesante, pero el Fiscal es titular de la acción penal, y de acuerdo al caso en concreto, debe disponer la conducción compulsiva de las agraviadas y de esa manera cumplir con su rol, y si bien en algunos casos se puede re-victimizar a las víctimas de violencia familiar, pero se realiza con la finalidad que el caso no quede impune y además el Código Procesal Penal establece que se debe cumplir con todas las garantías de ley.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Paola Lucila Paredes Marrufo	  <p>PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO Fiscal Provincial (P) Cuarto Despacho Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar de Comas Distrito Fiscal de Lima Norte</p>



Zoila Luis Reyna <zoeabg1@gmail.com>

---

## ENCUESTA

---

**Paola lucila Paredes marrufo** <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>  
Para: zoeabg1@gmail.com

6 de diciembre de 2021, 22:27



**GUÍA DE ENTREVISTA - TESIS Dra.docx**  
103K

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO : Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.**

**ENTREVISTADO : Rosa Evelin Mera Gonzales**

**Cargo : Abogada del CEM SMP**

**Profesión : Abogada**

**Grado académico : Abogada**

**FECHA : 11-12-2021**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### **CATEGORIA N° : Conducción Compulsiva**

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar las causas por las cuáles se produce la revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias

- 1. ¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias? Explique:**

No, en cierta medida, pues es de tener en cuenta que muchas de las denuncias por violencia familiar son a causa de un conflicto momentáneo que desencadena una futura denuncia lo cual al ejecutar poder coercitiva en todas las agraviadas acarrearía a una dilación innecesaria, sin embargo, en donde sí se podría aplicar el poder coercitiva sería en las victimas donde se puede advertir que cuentan con un historial de denuncias en su agravio con la misma persona.

---

- 2. ¿Considera usted que es constitucional la facultad del poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal? Explique**

En cierta medida sí, sobre todo en las partes investigadas a fin de que emitan su declaración respecto a los hechos en su contra y no se vulnere el debido proceso y su derecho a la defensa.

- 3. ¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? Explique**

Sí, ya que al no existir interés por la parte agraviada en el esclarecimiento de los casos ello no ayudaría a un eventual juicio oral, en consecuencia, si es factible que se emita pronunciamiento a fin de no generar también más carga procesal.

- 4. ¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son convidas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique**

En la coyuntura actual ello no es importante pues con ayuda de la tecnología dichas diligencias se realizan de manera más rápida, por otro lado, en un contexto de no existencia de pandemia, las diligencias de forma presencial en muchas de las víctimas de violencia les generan una especie de temor a raíz de que muchas de estas no salen de su casa para que no sean violentadas por su agresor, por lo que la forma virtual sería la más idónea a fin de garantizar su seguridad.

- 5. ¿Considera importante usted, que, ante la conducción compulsiva de la agraviada para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea? Explique**

Sí, porque se le estaría obligando a la agraviada emita su declaración.

## CATEGORIA N°02 REVICTIMIZACIÓN DE LAS AGRAVIADAS

6. **¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique**

Cuando se le cite más de una vez a emitir su declaración testimonial respecto a los hechos denunciados pues se le estaría haciendo revivir los hechos traumáticos en su agravio.

7. **¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando? Explique**

Si, porque estaríamos obligando a la agraviada y reviva los momentos sufridos, cuando la misma ya emitió su declaración en sede policial.

8. **¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia en contra y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la re-victimización de las agraviadas? Explique**

Si, porque la declaración de la agraviada debe ser libre y espontánea sin efectuar ninguna obligación sobre ella para que declare.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas, teniendo en consideración su género cuando han sido trasladadas bajo grado fuerza en los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

9. **¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de los casos; debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los actos de investigación dispuestas por el Fiscal, debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia? Explique**

Muchas de las denunciadas son mujeres, quienes no brindan su declaración a raíz de que reconocen que la denuncia se produjo en un clima de fricción, además porque retoman su relación con el investigado y en consecuencia no quieren continuar con el proceso

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar porque se produce la re-victimización de las agraviadas, teniendo en consideración su edad cuando han sido trasladadas bajo grado fuerza en los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**10.- ¿Precise si en la mayoría de los casos las víctimas son mayores de edad o menor de edad, así mismo si tiene algún aporte con respecto a la entrevista? Explique**

Que en la mayoría de los casos son mujeres que tienen una familia, mayor de 18 años. No Tengo nada más que agregar.

No nada más.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Rosa Evelin Mera Gonzales	 ROSA E. MERA GONZALES ABOGADA Reg. ICAL N° 8836



Abog Cem Independenci

últ. vez ayer a la(s) 10:05 p. m.



Recibe notificaciones de mensajes nuevos

Activar notificaciones de escritorio &gt;



ROSA



## CHATS



Abog Cem Indepen... 13/12/2021

De nada dra.



Casa Primer Piso Co... 5/12/2021

✓ Buen día tendrá fotos del interio...



Rosa Espinoza 16 Jpu 23/11/2021

724 SENTENCIA.pdf • 6 páginas



+51 983 471 015 25/9/2021

Este chat es con una cuenta de emp...



Juana Rosas Reyna 29/5/2021

✓ Juan jose Luis reyna



Dr. ROSARIO URIBE ... 21/5/2021

✓ Instructor 934299093



Lic Rosa Casanov 20/4/2021

Ok si me acaba de indicar

## CONTACTOS



Morgue Grau Sra. Rosa

"Se necesita poder sólo cuando se ...

6/12/2021

Gracias dra. 10:32 a. m. ✓✓

10/12/2021

Dra. Buen día 11:57 a. m. ✓✓

No se olvide de mi entrevista. 11:57 a. m. ✓✓

11/12/2021

Dra buen día, en el transcurso del día le envió la entrevista 1:01 p. m.

Lo espero dra. 6:08 p. m. ✓✓

13/12/2021

Dra. buen día, no se olvide de mi entrevista, haber si me lo remite hoy día, disculpe la molestia. 9:23 a. m. ✓✓

Dra buen día 9:23 a. m.

Ahorita le envió 9:23 a. m.



9:23 a. m. ✓✓



GUÍA DE ENTREVISTA - TESIS.do...



1 página • DOCX • 44 kB

9:53 a. m.

Ahí está dra 9:53 a. m.

Muchas gracias dra. 9:55 a. m. ✓✓

De nada dra. 9:55 a. m.



Escribe un mensaje aquí



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO : Revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer por la conducción compulsiva a las diligencias.**

**ENTREVISTADO :**

**Cargo :**

**Profesión :**

**Grado académico :**

**FECHA :**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORIA N° 1: Conducción Compulsiva**

**OBJETIVO GENERAL:** Identificar las causas por las cuáles se produce la revictimización de las agraviadas en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias

1. **¿De acuerdo a su apreciación, considera que el Fiscal debe ejecutar el poder coercitivo a las víctimas de violencia en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, para que asista a las diligencias? Explique:**

---

---

---

2. **¿Considera usted que es constitucional la facultad del poder coercitivo que tiene el Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Código Procesal Penal? Explique**

---

---

---

3. **¿Ante la falta de persistencia de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, considera usted que es factible jurídicamente que el Fiscal emita pronunciamiento en el estado en que se encuentre la investigación? Explique**

---

---

---

4. **¿Considera importante la participación en forma presencial de las agraviadas en las diligencias que son convocadas por el Fiscal, en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique**

---

---

---

5. **¿Considera importante usted, que ante la conducción compulsiva de la agraviadas para brindar su declaración durante las diligencias preliminares, se perdería la posibilidad de obtener una declaración libre y espontánea? Explique**

---

---

---

## CATEGORIA N°02 REVICTIMIZACIÓN DE LAS AGRAVIADAS

6. ¿De acuerdo a su apreciación, cuándo estaríamos frente a la revictimización de las agraviadas en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Explique

---

---

7. ¿Considera usted que al momento que el Fiscal, dispone la conducción compulsiva de las víctimas en los delitos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, se les estaría revictimizando? Explique

---

---

8. ¿Cuál sería su apreciación, si el Fiscal no dispone hacer efectivo el apercibimiento de la conducción compulsiva de las víctimas de violencia en contra y los integrantes del grupo familiar; con dicha decisión él titular de la acción penal estaría evitando la re-victimización de las agraviadas? Explique

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** Identificar porque se produce la re- victimización de las agraviadas de acuerdo al género en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias

9. ¿De acuerdo a su experiencia, deberá precisar cuál es el género de la mayoría de los casos, debiendo además precisar si conoce algún caso en donde las agraviadas no han participado en los actos de investigación dispuestas por el Fiscal, debiendo además señalar si llegó a conocer el motivo de la inasistencia? Explique

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** Identificar porque se produce la re- victimización de las agraviadas de acuerdo a la edad en delitos de violencia contra la mujer, por la conducción compulsiva a las diligencias

**10.- ¿Señale usted si en la mayoría de los casos las agraviadas son mayores de edad o menor de edad, así mismo se le pide señalar si tiene algo más que agregar o precisar sobre el tema? Explique**

---

---

Nombre del entrevistado	Sello y Firma